

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O**  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**CONVOCATORIA.- De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la C. ROSA MARIA SANCHEZ ORTEGA..... PAG. 618**

**CONVOCATORIA.- De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la Negociación REFRITRANSPORTES DE TORREON, S.A. DE C.V..... PAG. 619**

**REGLAMENTO.- Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes..... PAG. 620**

**REGLAMENTO.- De la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación..... PAG. 626**

**SENTENCIA.- Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, relativa a la Primera Ampliación de Ejido del Pueblo "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo..... PAG. 632**

**SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Sindicato Gremial de Permissionarios de Autobuses y Servicio Urbano y Sub Urbano de la Región Lagunera del Estado de Durango C.T.M., para que se les conceda una ampliación de la Ruta Término, Nuevo Gómez, Zona Industrial Fidel Velázquez..... PAG. 637**

**SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Sindicato Gremial de Permissionarios de Autobuses de Servicio Urbano y Sub Urbano de la Región Lagunera del Estado de Durango, C.T.M., para que se les conceda la ampliación de la ruta Cuba, las Huertas Renault, y 12 permisos dentro de la misma ruta..... PAG. 638**

**SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Sindicato Gremial de Permissionarios de Autobuses de Servicio Urbano y Sub Urbano de la Región Lagunera del Estado de Durango, C.T.M., para que se les conceda la ampliación de la Ruta, Santa Rosa, FOVISSSTE y Zona Industrial..... PAG. 639**

**SOLICITUD.- Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Secretario General de la Unión de Transportistas Unidos de Cuencamé, Dgo., adherida a la coalición de Agrupaciones productivas y de Servicios del F.N.O.C., para que se le autoricen 22 concesiones para Servicio Público..... PAG. 640**

**SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Sindicato Gremial de Permissionarios de Autobuses y Servicios Urbano y Sub Urbano de la Región Lagunera del Estado de Durango, C.T.M., para que se les conceda 40 permisos para prestar Servicio Público con ecotaxi modelo 1994, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo..... PAG. 641**

**SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Secretario General del Sindicato Gremial de Funcionarios Rios de Autobuses de Servicios Urbanos y Sub Urbanos de la Región Lagunera del Estado de Durango, C.T.M., para que se les conceda la ampliación de la Ruta 5 de Mayo de la Col. Las Rinconadas por Periférico..... PAG. 642**

**SOLICITUD.- Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el C. Patricio Montañez Sotelo, Presidente del Comisariado Ejidal Banderas del Aguila, para que se le conceda una concesión para trabajar tres camionetas tipo Combi en la ruta que comprende el Tramo Banderas del Aguila, Coyotes, El Salto..... PAG. 643**

**SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Sindicato de choferes Cuauhtémoc, del Poblado Cuauhtémoc Municipio de Cuencamé, Dgo., para que se les conceda permiso para tres juegos de Placas para el Servicio Público de Transporte de carga regular..... PAG. 644**

**ESTADO DE SITUACION.- Financiera de la CONSTRUCTORA VILLA NAPOLES DE GOMEZ PALACIO, DGO., S.A. DE C.V., del 10. de Julio de 1993 al 28 de Febrero de 1994..... PAG. 644**



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON  
SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL.- SU  
SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COAC-  
TIVO.

183-A-102-A-08-IVC-  
CREDITO NUM. Z-20145  
SAOR-4510295M3

### CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA AL MONEDA

Lo que se publica en este boletín de conformidad con  
a las 12:00 horas del dia 11 de mayo de 1994 se rematará en el Local  
que ocupa la Admón. Local de Recaudación Torreón, sito en Carr. Libramiento Periférico Torreón-  
Gómez-Lerdo, "Raúl López Sanchez" No. 17 Torreón, Estado de Coah.

UN LINOTIPO MARCA PRINTOGRAPH (PARA IMPRIMIR) SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A la C. ROSA MARIA SANCHEZ ORTEGA  
PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DE la misma

POR CONCEPTO DE REQUERIMIENTO SALDO INSOLUTO PAGO PARCIALIDADES.

SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N° 20,000.00  
(VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

Torreón, Coah.

29 MAR. 1994

DE 19 94

TOTAL ACTIVO

EL ADMINISTRADOR

ALVARO GALLARDO ORTIZ.

GMAyEAC/ DGS/izep



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON  
SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL.- SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO CONTINUO.  
383-A-102-A-08-IVC-  
CREDITO NUM. 2-14949  
RTT-7912286D7

### CONVOCATORIA DE REMATE

#### PRIMERA

#### AL MONEDA

A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 12 DE MAYO DE 1994 SE REMATARA EN el Local que ocupa la Administración Local de Recaudación Torreón, sito en Carr. Libramiento Periférico "Angel López Sánchez" No.17 Torreón, Coah.

UNA JAUZA GANADERA MARCA FRUEHAUT CON N. ECONOMICO 33 SERIE FH4472593, UNA JAUZA GANADERA MARCA AMERICAN N. ECONOMICO 13 SERIE 29942, UNA JAUZA GANADERA MARCA FRUEHAUT N. ECONOMICO 35 SERIE FH2-421901.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A REFRITRANSPORTES DE TORREON, S.A.D.E.C.V.  
PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DE 1 Mismo.

POR CONCEPTO DE PARCIALIDADES 5a. y 6a. M. CUBIERTAS

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$ 30,000.00  
( TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)  
Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

Torreón, Coah.

A 29 DE MARZO

DE 1994

EL ADMINISTRADOR

ALVARO GALLARDO ORTIZ

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17, 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

Secretaría contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Secretario.
- Subsecretario de Infraestructura.
- Subsecretario de Transporte.
- Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.
- Oficial Mayor.
- Coordinador General de Puertos y Marina Mercante.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Planeación.
- Unidad de Comunicación Social.
- Dirección General de Centros.
- Dirección General de Carreteras Federales.
- Dirección General de Conservación de Carreteras.
- Dirección General de Proyectos, Servicios Técnicos y Concesiones.
- Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Dirección General de Transporte Terrestre.
- Dirección General de la Policía Federal de Caminos.
- Dirección General de Tarifas y Transporte Multimodal.
- Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte.
- Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones.
- Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión.
- Dirección General de Fomento de las Telecomunicaciones e Informática.
- Dirección General de Puerto.
- Dirección General de Marina Mercante.
- Dirección General de Capitanías.
- Dirección General de Recursos Financieros.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección General de Recursos Materiales.
- Delegaciones
  - Centros SCT
  - Órganos Desconcentrados
  - Instituto Mexicano del Transporte.
  - Instituto Mexicano de Comunicaciones.
  - Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
- Órganos Colegiados
  - Comisión Consultiva de Tarifas.
  - Comisión de Transporte Multimodal.

Las comisiones mencionadas y los demás órganos colegiados que se constituyan, se regirán

por las disposiciones legales o acuerdos que hayan sido establecidos.

**ARTICULO 3o.** La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas establecidas por el Presidente de la República para el logro de los objetivos y finalidades de la planeación nacional del desarrollo y de las políticas a cargo de la Secretaría que establezca el Presidente de la República.

### CAPITULO II

#### De las facultades del Secretario

**ARTICULO 4o.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien, para su mejor distribución, desarrollo y funcionamiento del trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos y demás, sin perder por ello su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO 5o.** El Secretario ejercerá las siguientes facultades no delegables:

- I. Fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría y de las entidades del Sector, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar sus programas en los términos de la legislación aplicable;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos confiados a la Secretaría y al Sector correspondiente;
- III. Recibir en acuerdo a los subsecretarios, al Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y al Oficial Mayor, así como a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector respectivo;
- VI. Aprobar el anteproyecto de programa presupuestario de la Secretaría; así como coordinar la programación y presupuestación de las entidades públicas agrupadas en el Sector, conocer su operación y evaluar sus resultados en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Dirigir el trabajo de la Unión, luego que esté abierto el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarda su ramo y el Sector correspondiente e informar siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- VIII. Refundir para su validez y observancia constitucional los reglamentos, decretos,

VII. Refundir para su validez y observancia constitucional los reglamentos, decretos,

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

### CAPITULO I

#### Del ámbito de competencia de la Secretaría

**ARTICULO 1o.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

**ARTICULO 2o.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la

XIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XX. Las demás que las leyes o reglamentos le asignen expresamente y las facultades que con el carácter de ineluctables le confiera el Presidente de la República.

### CAPITULO III

#### De las facultades de los subsecretarios y del Coordinador General

**ARTICULO 6o.** Corresponde a los subsecretarios y al Coordinador General de Puertos y Marina Mercante:

- I. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que se les adscriban e informar oportunamente sobre los mismos;
- II. Conducir la planeación de las unidades administrativas que se les adscriban de conformidad con las políticas y lineamientos que al efecto establezca el Secretario, en términos de lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes;
- III. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encargue e informar respecto de su desarrollo;
- IV. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad;
- V. Vigilar que los servicios de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, se proyecten y realicen de conformidad con las características técnicas, especificaciones y normas aplicables;
- VI. Programar, controlar y evaluar el desarrollo de las unidades administrativas que se les adscriban, dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo y apoyar la descentralización administrativa y la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- VII. Recibir en acuerdo a los directores generales de las unidades administrativas de sus respectivas áreas y, en su caso, a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público;
- VIII. Apoyar la capacitación técnica del personal adscrito a las unidades administrativas de su responsabilidad; asimismo, proponer al Secretario la designación o remoción del personal ante las comisiones que se integren en las áreas de su competencia;
- IX. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la ejecución de las funciones asignadas a las unidades administrativas de su responsabilidad;

- X. Dirigir la formulación de los anteproyectos de iniciativa, presupuestos de las unidades administrativas de su adscripción, participar en los correspondientes a las entidades del Sector, así como verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XI. Otorgar, previo acuerdo del Secretario, los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de atribuciones de las unidades administrativas que les adscriban;
- XII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que se lean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;
- XIII. Resolver sobre las licitaciones públicas, en materia de adquisiciones y obra pública, que lleven a cabo las unidades administrativas que tengan adscritas en los términos que fije la legislación de la materia;
- XIV. emitir opinión respecto de los convenios, contratos, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre o otorgue la Secretaría cuando contengan aspectos de su competencia y lo consideren conveniente;
- XV. Expedir y difundir las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en el ámbito de su competencia;
- XVI. Proporcionar la información o la cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto por el Secretario;
- XVII. Someter a la consideración del Secretario, las propuestas de organización de las unidades administrativas que se les adscriban;
- XVIII. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;
- XIX. Las demás que les confieran las disposiciones legales y el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban.

#### CAPITULO IV

De las facultades del Oficial Mayor

- ARTICULO 7o.** Corresponde al Oficial Mayor:
- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que se le adscriban e informar oportunamente sobre los mismos;
  - II. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomienda e informar respecto de su desarrollo;
  - III. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad;

#### V

- de condiciones sociales, culturales, de seguridad y higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades; asimismo, proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y ante las comisiones que se integren en el área de su competencia;
- XXV. Establecer las políticas, normas y criterios para la capacitación de los servidores públicos del Sector;
- XXVI. Elaborar conjuntamente con las unidades responsables, constituidas en Comisión, los programas de mediano plazo y operativo anual de capacitación del Sector, verificar su cumplimiento y evaluar sus resultados;
- XXVII. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación del Sector;
- XXVIII. Resolver sobre las licitaciones públicas que lleven a cabo las unidades administrativas que tengan adscritas en los términos que fije la legislación de la materia;
- XXIX. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que se lean señalados por delegación o lo corresponda por suplencia;
- XXX. Emitir opinión respecto de los convenios y contratos que celebre la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia y lo considere conveniente;
- XXXI. Expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;
- XXXII. Establecer, mantener y operar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, apoyado por las unidades administrativas cuyas funciones incidan en el desarrollo de las acciones previstas en el programa mencionado;
- XXXIII. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil de prevención y auxilio a la población de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XXXIV. Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones y programaciones que modifican las prioridades autorizadas a las unidades públicas agrupadas en el Sector y, en su caso, participar a los centros SCT;
- XXXV. Recabar, a través de la unidad competente la información de las unidades administrativas que intervienen en la ejecución de las unidades públicas agrupadas en el Sector para verificarla, validarla y proporcionarla a las dependencias competentes; así como proporcionar la información contable de las entidades para la elaboración de la cuenta

- IV. Vigilar que los servicios de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, se proyecten y realicen de conformidad con las características técnicas, especificaciones y normas aplicables;
- V. Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriben, dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo y apoyar la descentralización administrativa y la delegación de facultades en servidores públicos suyos;
- VI. Recibir en acuerdo a los directores generales de las unidades administrativas de su respectiva área y, en su caso, a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público;
- VII. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos de administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para los servicios generales y contabilidad de la Secretaría;
- VIII. Establecer, de conformidad con la autoridad apátrida, las políticas, lineamientos y procedimientos internos para la captación de los ingresos que se obtengan por los bienes y servicios que administra la Secretaría;
- IX. Establecer e informar a las unidades administrativas las normas para el proceso interno de programación, evaluación e información presupuestal, de acuerdo con las políticas dictadas por el Secretario y someter a consideración de éste el anteproyecto de programa presupuestal;
- X. Proporcionar la información o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto por el Secretario; así como controlar el registro de firmas de los servidores públicos superiores de la Secretaría y dar fe de su autenticidad cuando ello sea necesario;
- XI. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, difundiéndolas entre el personal de la Secretaría, vigilar su cumplimiento; asimismo, conocer y atender los asuntos que plantea la representación sindical de los trabajadores y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley;
- XII. Imponer las sanciones y las medidas disciplinarias al personal de la Secretaría que incurra en irregularidades o faltas de carácter laboral;
- XIII. Definir y conducir la política de desarrollo del personal, y el mejoramiento de sus
- XXXI. Someter a la consideración del Secretario, las propuestas de organización de las unidades administrativas, de actualización del Reglamento Interior y los manuales correspondientes;
- XXXII. Por acuerdo del Titular del Ramo, diseñar, desarrollar, normar y evaluar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, la modernización institucional y sectorial;
- XXXIII. Analizar y evaluar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, la estructura orgánica, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar y opinar sobre los proyectos de organización que se requieran;
- XXXIV. Analizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los instructivos y manuales relacionados con su organización y funcionamiento; así como diseñar y difundir las guías técnicas para su elaboración;
- XXXV. Coordinar y evaluar a través de la unidad competente que le sea adscrita, los trabajos de organización y métodos de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXXVI. Emitir opinión y coordinar el trámite de autorización de las propuestas de modificación organizacional, y
- XXXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el Secretario, así como las que competan a las unidades administrativas que se les adscriban.

#### CAPITULO V

De las atribuciones de las unidades administrativas

- ARTICULO 8o.** Al frente de las direcciones generales y de la Unidad de Comunicación Social habrá un director general quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.
- Estarán auxiliados por uno o varios directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, de sección, de mesa y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieren y figuren en el presupuesto.
- ARTICULO 9o.** Corresponde a los directores generales:
- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades que integren la dirección general o unidad a su cargo;
  - II. Acordar con el superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentra dentro de la competencia de la dirección general o unidad a su cargo;
  - III. Formular los anteproyectos de programas, presupuestos y las demás que les corresponda, conforme a las normas establecidas;

- IV. Representar a la Secretaría en los asuntos contenidos en que sea parte o intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses, así como formular denuncias, promover querellas y desistirse de éstas previo acuerdo superior. Asimismo, formular e instrumentar informes, interponer recursos y promover los demás trámites conducentes en los juicios de amparo en que la Secretaría sea parte y llevar su registro;
- V. Resolver las consultas jurídicas que formulen las unidades administrativas de la Secretaría y dictaminar cuando corresponda, respecto de la procedencia de sanciones cuya imposición propongan dichas unidades;
- VI. Compilar, difundir y vigilar la observancia de la jurisprudencia y resoluciones administrativas que se establezcan en materia de vías generales de comunicación y modos de transporte;
- VII. Formular proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de carácter general y pronunciar sobre los que propongan otras unidades administrativas de la Secretaría o las entidades paraestatales sectorizadas;
- VIII. Emitir opinión respecto de las disposiciones de carácter general, relativas a las materias competencia de la Secretaría, que requieran ser publicadas en Diario Oficial de la Federación y, en su caso, tramitar dicha publicación;
- IX. Aprobar el contenido de garantías que constituyan los concesionarios y permissionarios que exija la Secretaría y tramitar las solicitudes para su aprobación y cancelación ante las secretarías de Estado competentes;
- X. Establecer, dirigir, controlar, coordinar y supervisar el ejercicio y funciones del personal técnico de las áreas jurídicas adscritas a las unidades administrativas de esta Secretaría y a los centros SCT;
- XI. Efectuar los trámites necesarios y controlar los expedientes integrados con motivo de las expropiaciones, que se decreten en favor de la Secretaría, así como los relativos para la ejecución, pago, devolución y recuperación del derecho de vía y demás derechos y obligaciones que surgen de las concesiones y concesiones a las vías generales de comunicación que competan a la Secretaría, vigilando que se ajusten a las normas aplicables; así como intervenir en la adquisición de inmuebles que requiera el Gobierno Federal para destinarios al servicio de la Secretaría y, en su caso, regularizar la situación jurídica de los mismos;
- XII. Intervenir en las licitaciones públicas que lleven a cabo las unidades administrativas

de la Secretaría, para la adjudicación de contratos;

XIII. Otragar autorizaciones y permisos para ocupar el derecho de vía dentro de la Secretaría o ejecutar obras dentro de ésta, así como dar bases y/o supervisar el otorgamiento de los mismos en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, vigilando además el cumplimiento de dichas autorizaciones y permisos en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XIV. intervenir en los aspectos jurídicos de los convenios, tratados y acuerdos internacionales en los que participa la Secretaría, y

XV. Tramitar los recursos administrativos que establezcan las leyes y reglamentos que corresponde aplicar a la Secretaría, que no sean de la competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones relativas para firma del Secretario o del servidor público en quien se haya delegado tal facultad.

**ARTICULO 11.** Corresponde a la Dirección General de Planeación:

I. Realizar las funciones de planeación del Sector y participar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

II. Participar en la organización y realización de la consulta popular para la planeación de las comunicaciones y el transporte;

III. Intervenir, en el ámbito de competencia del Sector, en la formulación y revisión de los instrumentos nacionales de planeación;

IV. Recabar la información necesaria para integrar los documentos que aporte el Sector Comunicaciones y Transportes al informe anual de gobierno del Presidente de la República;

V. Efectuar los estudios requeridos para la planeación de las comunicaciones y el transporte;

VI. Integrar los programas nacionales de comunicaciones y transportes;

VII. Intervenir, por cuento toca a los programas sectoriales, en la aplicación de los lineamientos de coordinación y coparticipación con las entidades federativas, particulares y grupos sociales interesados;

VIII. Evaluar la efectividad y eficiencia de las acciones derivadas de los programas de comunicaciones y transportes;

IX. Coordinar la preparación y suministro de la información sobre los programas y proyectos correspondientes a los sistemas de comunicaciones y transportes;

X. Definir los métodos de información y de investigación aplicada en materia de viabilidad, evaluación y programación de acciones y proyectos, y

XI. Preparar y participar en la publicación de las cartas geográficas, atlas y otros documentos gráficos similares sobre los sistemas de comunicaciones y transportes.

**ARTICULO 12.** Corresponde a la Unidad de Comunicación Social:

I. Ejecutar y dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas y ediciones de la Secretaría y de las entidades del Sector de conformidad con los lineamientos generales que estableza al efecto la Secretaría de Gobernación;

II. Emitir información a través de los diferentes medios de comunicación, sobre el desarrollo de los programas y actividades de la Secretaría;

III. Organizar exposiciones gráficas y audiovisuales de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

IV. Proporcionar al público solicitante la información y orientación sobre los servicios que presta la Secretaría;

V. Coordinar la integración de los servicios de hermética, filmoteca, biblioteca y archivo histórico de la Secretaría;

VI. Dirigir la integración, publicación y difusión de informe y memoria anual de la Secretaría, así como del órgano oficial de difusión de la misma;

VII. Controlar el Centro Único de Ediciones del Sector Comunicaciones y Transportes;

VIII. Organizar los sistemas y mecanismos operativos de enlace con las áreas internas y externas al Sector para garantizar un flujo informativo eficiente, y

IX. Evaluar los resultados derivados de los programas y campañas de difusión e información de la Secretaría.

**ARTICULO 13.** Corresponde a la Dirección General de Centros:

I. Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación suficiente entre el Secretario y los titulares de los centros SCT, y entre éstos con las unidades administrativas centrales;

II. Coordinar y evaluar el desempeño de los centros SCT y presentar los informes correspondientes;

III. Establecer la congruencia necesaria entre los programas operativos a cargo de los centros SCT con las políticas, programas, criterios y lineamientos de las unidades administrativas centrales;

IV. Participar en los estudios que requieran los proyectos de las obras a su cargo, cuando los mismos sean realizados por otras unidades administrativas;

V. Vigilar que los centros SCT en el desarrollo de las funciones a su cargo, cumplan con las políticas, lineamientos, normas y procedimientos que establezcan las autoridades centrales;

VI. Vigilar que en la ejecución de los proyectos a cargo de los centros SCT se observen los programas y disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables;

VII. Difundir a los centros SCT las disposiciones legales y administrativas, así como las políticas y los criterios que deben observarse en el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Proponer los lineamientos para la coordinación de acciones de los centros SCT con otras representaciones federales, gobiernos estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, a fin de instrumentalizar los programas del Sector en los estados;

IX. Participar en el proceso de descentralización administrativa de la Secretaría y verificar el cumplimiento de las medidas relativas a los centros SCT;

X. Participar en la programación y organización de las reuniones nacionales, regionales o estatales que lleven a cabo las unidades administrativas centrales y los centros SCT, y

XI. Apoyar el desempeño de los centros SCT en situaciones de emergencia.

**ARTICULO 14.** Corresponde a la Dirección General de Carreteras Federales:

I. Participar en la definición de la política y los programas de transporte carretero en el marco de su competencia;

II. Proponer los lineamientos en la materia, así como aplicar las características, especificaciones y criterios técnicos conforme a los cuales deberán realizarse los programas y obras respectivos;

III. Realizar los estudios que se requieran para la ejecución de las obras a su cargo;

IV. Coordinar con los centros SCT, los estudios, el proyecto, la construcción, modernización, o ampliación de las carreteras y puentes federales, así como de obras conexas y accesorias;

V. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las características, especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los contratos de obra;

VI. Participar en los estudios que requieran los proyectos de las obras a su cargo, cuando los mismos sean realizados por otras unidades administrativas;

VII. Rescar los estudios de ingeniería experimental que se requieran para el proyecto y la construcción de obras a su cargo;

VIII. Proponer dentro del programa a su cargo, las obras que se realizarán por administración directa a través de los centros SCT, y las que se contratarán;

IX. Intervenir en los estudios, proyectos y planes de construcción, reparación y reconstrucción de carreteras y puentes federales que realicen otras dependencias y entidades del Gobierno Federal;

X. Definir las características y especificaciones técnicas que deberán observarse en la elaboración del proyecto técnico y en la construcción de carreteras y puentes federales, y supervisar su cumplimiento;

XI. Aprobar los proyectos y programas de las obras de construcción de carreteras y puentes federales que se concedieron; así como supervisar, con el apoyo del centro SCT correspondiente, que los trabajos se efectúen conforme a las características, especificaciones y programas establecidos por la Secretaría, y

XII. Intervenir en el estudio de las características, especificaciones y lineamientos técnicos de los caminos y puentes que corresponda construir a la Secretaría y en el de los precios unitarios.

**ARTICULO 15.** Corresponde a la Dirección General de Conservación de Carreteras:

I. Participar en la definición de la política y los programas de transporte carretero en el marco de su competencia;

II. Proponer los lineamientos en materia de conservación de la infraestructura carretera, así como determinar las características, especificaciones y los criterios aplicables conforme a los cuales deberán realizarse los programas y obras respectivos;

III. Realizar los estudios que se requieran para la ejecución de las obras a su cargo;

IV. Coordinar con los centros SCT, los estudios, el proyecto, la construcción, modernización, o ampliación de las carreteras y puentes federales, así como de obras conexas y accesorias;

V. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las características, especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los contratos de obra;

VI. Intervenir en la elaboración de las bases y normatividad técnica, conforme a las cuales deben efectuarse los estudios y proyectos requeridos para la construcción, ubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de los inmuebles a cargo de la Secretaría;

VII. Realizar y autorizar en su caso los proyectos de construcción de inmuebles de la Secretaría cuando se le encuentren y proporcionar asesoría para su ampliación, reconstrucción y modernización;

VIII. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las características, especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los contratos de obra;

IX. Participar en el desarrollo de los estudios que se requieran para la ejecución de las obras a su cargo;

X. Intervenir en la elaboración de las bases y normatividad técnica, conforme a las cuales deben efectuarse los estudios y proyectos requeridos para la construcción, ubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de los inmuebles a cargo de la Secretaría;

XI. Realizar y autorizar en su caso los proyectos de construcción de inmuebles de la Secretaría cuando se le encuentren y proporcionar asesoría para su ampliación, reconstrucción y modernización;

XII. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en el estudio de los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, cuando le sea requerido;

XIII. Levantar, y mantener actualizado el catálogo e inventario de bienes inmuebles federales al servicio de la Secretaría;

XIV. Efectuar, en coordinación con los centros SCT, la conservación, reconstrucción, modernización o ampliación de la red carretera, y demás obras que estén bajo su responsabilidad;

XV. Intervenir en la integración de los programas para la modernización de la red carretera y de sus puentes;

XVI. Proponer dentro del programa a su cargo, las obras que se realizarán a través de los centros SCT, por administración directa y las que se contratarán;

XVII. Participar en los estudios que requieran los proyectos de las obras a su cargo, cuando los mismos sean realizados por otra unidad administrativa;

XVIII. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las características, especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y de acuerdo con lo establecido en los contratos de obra;

XIX. Recibir para su conservación las obras que se le encienden, previa intervención de la Dirección General de Transportes Terrestre, en el caso de carreteras y puentes;

XVII. Vigilar, conjuntamente con los centros SCT, que se respete el derecho de vía e intervenir en el otorgamiento de permisos o concesiones para la ejecución de obras dentro del mismo o fuera de él, cuando afecten las obras viétes o su funcionamiento;

XIX. Aprobar y supervisar, en coordinación con los centros SCT, el proyecto, instalación y operación de señalamiento y dispositivos de seguridad, e instalar la propia Secretaría u otras dependencias, entidades o particulares en la red a su cargo;

XV. Emitir la normatividad respecto de la administración, ejecución, mantenimiento de la maquinaria y el equipo de construcción propiedad de la Secretaría destinado a la conservación de las carreteras federales;

XVI. Intervenir en el estudio y autorización de los vehículos y cargas que deben transitar por las carreteras federales, de acuerdo con su clasificación;

XVII. Supervisar los trabajos de conservación de carreteras, puentes, caminos, edificios y estructuras que realicen las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos y entidades que participan en los programas de la Secretaría;

XVIII. Evaluar la efectos socioeconómicos de las obras que regula y supervisa la dirección general, por conducto de los centros SCT en las comunidades y regiones beneficiadas;

XIX. Integrar y mantener actualizado el inventario de carreteras, caminos y puentes señalando el estado físico de todos ellos; así como llevar el registro cartográfico correspondiente por entidad federativa;

XV. Evaluar los lineamientos y apoyar a la proposición de la Secretaría ante los consejos de los organismos y dependencias estatales de caminos o ante los comités de planeación para el desarrollo de los estados, COPLADES, en el marco de su competencia;

XVII. Analizar y opinar sobre las solicitudes para modificar y conservar carreteras y puentes federales, fijando las características, especificaciones y criterios de conservación que correspondan, incluyendo las que están sujetas al régimen de concesión;

XVIII. Aprobar el proyecto y el programa de las obras a las que se refiere la fracción

XIX. Asesorar a los organismos y dependencias estatales de caminos en materia de proyectos, construcción y conservación de carreteras y puentes;

XIX. Efectuar la normatividad e intervenir, cuando proceda, en la programación, proyectos, construcción, reconstrucción y conservación de carreteras, caminos y puentes que se realicen en cooperación con las entidades federativas, los municipios, los particulares, o bien que sean ejecutados dentro de los convenios de desarrollo social, con financiamiento total o parcial de la Federación;

XIX. Intervenir en la formulación de reglas e instructivos de procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la realización de proyectos carreteros, con participación de la Federación, a cargo de organismos y dependencias estatales de caminos, para distribuir y mantener actualizadas las especificaciones y procedimientos para los proyectos, construcción, reconstrucción y conservación de carreteras y puentes de los citados programas;

XIX. Promover, por conducto de los centros SCT, el uso intensivo de la mano de obra local, la organización de las comunidades para lograr su colaboración y aportación de esfuerzos en la construcción, reconstrucción y conservación de carreteras, caminos y puentes;

XIX. Apoyar la capacitación en las áreas técnicas, administrativa y operativa de los servidores públicos de los organismos y dependencias estatales de caminos que lo soliciten y a los miembros de las comunidades rurales que participen en los programas carreteros;

XIX. Evaluar los efectos socioeconómicos de las obras que regula y supervisa la dirección general, por conducto de los centros SCT en las comunidades y regiones beneficiadas;

XIX. Integrar y mantener actualizado el inventario de carreteras, caminos y puentes señalando el estado físico de todos ellos; así como llevar el registro cartográfico correspondiente por entidad federativa;

XIX. Evaluar los lineamientos y apoyar a la proposición de la Secretaría ante los consejos de los organismos y dependencias estatales de caminos o ante los comités de planeación para el desarrollo de los estados, COPLADES, en el marco de su competencia;

XIX. Analizar y opinar sobre las solicitudes para modificar y conservar carreteras y puentes federales, fijando las características, especificaciones y criterios de conservación que correspondan, incluyendo las que están sujetas al régimen de concesión;

XIX. Aprobar el proyecto y el programa de las obras a las que se refiere la fracción

de los proyectos y de la construcción de obras concesionadas;

XIX. Realizar pruebas de resistencia y análisis cuantitativos, asfalto, concretos, estudios de metalurgia, soldadura y de estructuras, así como la calibración de los equipos de prueba;

XIX. Realizar los estudios tendientes a mejorar el control de calidad de las obras a cargo de la Secretaría y de los organismos que integran el Sector;

XIX. Proporcionar la asesoría que soliciten los organismos de la Secretaría y del Sector en materia de ensayo, ejecución de pruebas, análisis e interpretación de resultados, capacitación del personal técnico y la utilización de materiales;

XIX. Formular y mantener actualizado el inventario nacional de bancos de materiales para obras de infraestructura;

XIX. Producir los servicios técnicos y efectuar las pruebas de laboratorio que se autoricen para entidades públicas y privadas, en coordinación con los centros SCT de la entidad federativa que corresponda, cuando sea necesario;

XIX. Supervisar el adecuado cumplimiento de los aspectos técnicos de los programas de construcción, reparación, modernización, reconstrucción y conservación encomendados a las unidades administrativas de la Secretaría y vigilar que se realicen con la oportunidad, calidad y costos señalados en los mismos;

XIX. Evaluar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, el grado de cumplimiento de las empresas que ejecutan obras para ella, así como de las prestadoras de servicios relacionados con la obra pública y emitir las recomendaciones procedentes;

XIX. Participar en los estudios para definir las características, tipo y ubicación de las vías generales de comunicación a construir o modernizar, en coordinación con las unidades administrativas involucradas;

XIX. Administrar el Centro de Documentación Técnica de Obra Pública; el catálogo de estudios y proyectos de la Secretaría y su proyectooteca;

XIX. Vigilar que las unidades administrativas de la Secretaría envíen a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los avisos a que se refiere la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

XIX. Revisar, evaluar y, en su caso, realizar los diseños funcionales para el desarrollo de proyectos de entrampes, cruzamientos, accesos y obras especiales de viabilidad;

XIX. Obtener, procesar y difundir la información sobre estudios de origen y destino y volúmenes de tránsito en la Red Nacional de Carreteras;

**XIX.** Proponer la instalación de dispositivos para el control de tránsito en el sistema aéreo del país, así como mantener actualizado y difundir el manual correspondiente;

**XXIV.** Interesar en los estudios, análisis y rendimientos de los costos-horarios y los rendimientos de las máquinas y equipos utilizados para la ejecución de las obras a cargo de la Secretaría;

**XXV.** Coordinar en todos los órganos anteriores la participación de las unidades generales de proyectos, servicios técnicos y concesiones de los centros SCT en las entidades federativas, y

**XXVI.** Participar en los estudios de las características y especificaciones de construcción, precios unitarios, proyectos de normas oficiales mexicanas y proyectos de normas mexicanas que se sometan a la consideración de la Comisión de Normas Especiales y Precios Uniformes.

**ARTICULO 17.** Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

I. Participar en la definición de la política y programas de transporte aéreo y ejercer la autoridad en el marco de su competencia;

II. Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, los servicios auxiliares y conexos y sus instalaciones;

III. Promover la coordinación con otros órganos de transporte para conformar un sistema integral;

IV. Establecer, vigilar y en su caso, modificar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo en los espacios que deben ser utilizados con restricciones para garantizar la seguridad y coordinar y controlar el funcionamiento de los aeropuertos;

V. Proponer esquemas directores para el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, así como las ayudas a la navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas, de conformidad con las necesidades que se deban satisfacer en materia de transporte aéreo;

VI. Tramitar las solicitudes de concesión y otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo y los de aviación privada;

VII. Certificar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelismo y otras similares, así como autorizar y vigilar sus actividades;

VIII. Aprobar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de las líneas aéreas, coordinar los comités de análisis de frecuencias de vuelos e itinerarios, así como las operaciones aeronáuticas especiales;

IX. Expedir los certificados de nacionalidad y asignar matrícula a las aeronaves civiles; así como llevar, organizar, controlar y mantener actualizado el registro aeronáutico mexicano;

X. Registrar, aprobar y, en su caso, modificar lo o procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional;

XI. Tramitar las solicitudes de concesión y otorgar los permisos para construir, operar y explotar aeródromos, helipuertos y aeródromos civiles; tramitar la expedición de las normas oficiales mexicanas que le corresponden, así como llevar a cabo la certificación anual de los aeropuertos y pistas;

XII. Autorizar la reubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de aeropuertos y, en coordinación con las autoridades competentes, la construcción de aeródromos, helipuertos, aeródromos, elementos y edificios que afecten las operaciones aeronáuticas o, en su caso, remover cualquier obstáculo;

XIII. Emitir la normatividad, autorizar, controlar y verificar las instalaciones, sistemas y servicios para la navegación, aprobación, ayudas, vigilancia, coordinación y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios;

XIV. Tramitar las concesiones para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes y establecer aeronáuticos, y llevar su control y vigilancia, así como autorizar y expedir, dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modernización de las aeronaves y sus partes y demás productos utilizados en la aviación, así como opinar sobre la importación de las mismas;

XV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones y tramitar, en su caso, su modificación, caducidad, nulidad, rescisión, revocación o requisito, así como declarar la suspensión de operación de aeronaves;

XVI. Expedir, tramitar, regular, autorizar y suspender o cancelar, en su caso, las licencias al personal que intervenga directamente en la operación aeronáutica, previos los exámenes que correspondan;

XVII. Coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, así como autorizar y supervisar el funcionamiento de las escuelas privadas de aviación civil;

XVIII. Autorizar y controlar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves y sus operaciones;

XIX. Efectuar y controlar las notificaciones técnicas aeronáuticas y establecer la normatividad y programas para la

XII. Evaluar y aprobar a las personas físicas o morales como organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación de las normas oficiales mexicanas, relacionadas con el transporte terrestre;

XIII. Formular, proponer e implementar, en el ámbito de su competencia, programas para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación ambiental, por parte de los vehículos de auto/transporte federal;

XIV. Realizar estudios, cuando se le requiera, respecto de los avances tecnológicos en materia de auto/transporte en el ámbito nacional e internacional, así como analizar la factibilidad de su incorporación en unidades de reciente producción y en las que se encuentren en circulación;

XV. Emitir la normatividad relativa a las características técnicas del equipo de comunicación, de señalamiento, de control y los procedimientos y material utilizado para la construcción, conservación y ampliación de las instalaciones ferroviarias y participar en los estudios para el señalamiento de los caminos de jurisdicción federal y en los de ingeniería de tránsito para la prevención de accidentes;

XVI. Autorizar el cruzamiento de vías férreas con otras vías de comunicación, revisar y aprobar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los procedimientos y sistemas de manejo a largo plazo de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los ferrocarriles, así como de las instalaciones colindantes al derecho de vía que puedan afectar la operación ferroviaria y llevar el control y registro de los contratos autorizados;

XVII. Determinar las normas oficiales mexicanas y características físicas de las instalaciones de las unidades de verificación, terminales interiores de carga, terminales de pasajeros, aprobar sus proyectos y reglamentar su operación, así como otorgar los permisos correspondientes;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan los permisos y tramitar, en su caso, su modificación, terminación o revocación;

XIX. Expedir, controlar, renovar, suspender y cancelar, en su caso, las licencias del personal que intervenga en la operación de las unidades de transporte terrestre;

XX. Aprobar los programas de capacitación del personal que intervenga en la operación del transporte terrestre, supervisar su desarrollo, vigilar que corresponda a los objetivos fijados y proponer las recomendaciones que procedan;

XI. Establecer los lineamientos y consolidar sistemas homogéneos y automatizados de información, encargados de las unidades de transporte terrestre, formular y publicar anualmente las estadísticas básicas correspondientes que comprendan los principales indicadores de operación, así como el control y registro de los vehículos, instalaciones y demás aspectos relacionados con los servicios;

XII. Realizar los análisis económicos de las distintas variables relacionadas con el Sector y con la economía en general y llevar a cabo los estudios a los estados financieros que procedan proponiendo las recomendaciones pertinentes;

XIII. Concertar las acciones que permitan lograr un mejor entendimiento de los elementos que integran el transporte terrestre y atender sus requerimientos en el ámbito de competencia de la dirección general;

XIV. Inspeccionar, verificar y vigilar que el servicio de transporte terrestre y sus auxiliares, se efectúe en los términos y condiciones señaladas en la ley, en los reglamentos de la materia, en las normas oficiales mexicanas y en los permisos correspondientes, así como supervisar la conservación y mantenimiento de sus equipos e instalaciones, y coordinar con la Dirección General de la Policía Federal de Caminos las acciones que fueren necesarias para tal fin.

XV. Evaluar, en coordinación con los centros SCT, la operación de los servicios de transporte terrestre por entidad federativa;

XVI. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones aplicables por infracciones que se cometan en el aprovechamiento, explotación y uso de las carreteras y vías férreas de jurisdicción federal y de sus servicios auxiliares, cuando proceda, consignarlas a las autoridades hacendarias que corresponda, y efectuar las notificaciones respectivas;

XVII. Oficiar técnicamente en el caso de desincorporación de terrenos que pertenezcan al derecho de vía de los ferrocarriles, y

XVIII. Analizar y autorizar el establecimiento de instalaciones auxiliares al transporte terrestre, así como supervisar que su funcionamiento se realice de acuerdo con la normatividad establecida.

**ARTICULO 19.** Corresponde a la Dirección General de la Policía Federal de Caminos:

I. Vigilar, mantener el orden, garantizar la seguridad pública y prestar el servicio de policía en los caminos de jurisdicción federal;

II. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos en los caminos de jurisdicción federal;

III. Tomar conocimiento de los accidentes que ocurren en los caminos de jurisdicción federal;

IV. Participar con otras autoridades para mantener el orden, garantizar la seguridad pública y coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de los delitos;

V. Formular las infracciones que correspondan por violaciones a las disposiciones legales relativas al aprovechamiento, explotación y uso de los caminos de jurisdicción federal;

VI. Organizar dispositivos y llevar a cabo las acciones que tiendan a incrementar la seguridad en el tránsito de vehículos, en los caminos de jurisdicción federal;

VII. Proporcionar a los usuarios de los caminos, informes, orientación y auxilio que requieran;

VIII. Informar a las autoridades de la Secretaría las novedades que se susciten en los caminos de jurisdicción federal, además de las de la corporación;

IX. Proporcionar la capacitación técnica profesional a los elementos de la corporación y a los aspirantes a ésta, y

X. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones generales de Transporte Terrestre y de Medicina Preventiva en el Transporte, programas de vigilancia, supervisión y seguimiento de la normatividad federal.

**ARTICULO 20.** Corresponde a la Dirección General de Tarifas y Transporte Multimodal:

I. Participar en la definición de las políticas y programas de transporte en el marco de su competencia;

II. Fomentar la operación intermodal de los distintos modos de transporte;

III. Aprobar las bases generales para la desregulación tarifaria de los servicios de transporte aéreo, carretero y ferroviario, así como en vías generales de comunicación, así como las maniobras y servicios auxiliares que se efectúen en zonas federales terrestres y deporturarias, excepto las que conforme a este Reglamento sean competencia de otras unidades administrativas; y, en su caso, fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar, las tarifas y reglas de aplicación correspondientes;

IV. Autorizar y registrar las tarifas para el transporte aéreo internacional en los términos de los convenios bilaterales y tratados internacionales ratificados y en vigor;

V. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las tarifas aprobadas o registradas, y de sus reglas de aplicación, así como imponer las sanciones procedentes;

VI. Actuar como enlace sectorial ante el Centro de Planeación para el Control de Drogas, CENDRO;

VII. Llevar el seguimiento de los asuntos relacionados con los diversos modos de transporte que sean planteados ante la Comisión Mixta para la Promoción de las Extranjeras que coordina la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Industria y

VIII. Participar en los trabajos relativos a la celebración o revisión de los convenios o tratados internacionales, así como en las reuniones internacionales, en que se contengan aspectos de transporte.

prevención de accidentes en el transporte aéreo y sus instalaciones; vigilar su cumplimiento y determinar la suspensión de operaciones o medidas que en este sentido procedan;

XX. Elaborar los estudios tendientes a uniformar los sistemas de información estadística del transporte aéreo y realizar su publicación;

XXI. Inspeccionar y controlar el mantenimiento de las aeronaves y, en su caso, expedir o cancelar los certificados de aeronavegabilidad;

XXII. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones aplicables por violaciones a las disposiciones que en materia de transporte aéreo establecen las leyes aplicables, así como prohíbe, consignarlas a las autoridades hacendarias que correspondan y efectuar las notificaciones respectivas;

XXIII. Organizar y controlar los servicios de búsqueda y rescate de personas de aeronaves civiles extraviadas o accidentadas, así como investigar y dictaminar accidentes e incidentes de aviación;

XXIV. Participar en las organizaciones internacionales de transporte aéreo y intervenir en las negociaciones de convenios en la materia que celebren México con otras países;

XXV. Autorizar a empresas privadas la prestación de servicios de supervisión técnica a aeronaves, empresas aéreas, talleres aeronáuticos y escuelas técnicas de aviación;

XXVI. Coordinar el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, o las que se requieran en caso de emergencia, así como vigilar su cumplimiento en los términos de la ley de la materia;

XXVII. Requerir e integrar la información financiera y operacional del transporte aéreo y realizar los estudios pertinentes, y

XXVIII. Participar en las reuniones de trabajo que se celebren en el marco de la Comisión Mixta para la Promoción de las Extranjeras que coordina la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Industria y

XXIX. Participar en la definición de la política y programas de transporte terrestre, tanto carretero como ferroviario, y ejercer la autoridad en el marco de su competencia;

III. Regular, coordinar y controlar los servicios de transporte terrestre público y privado, en los caminos y vías férreas de jurisdicción federal, así como proponer las modalidades que se estimen convenientes y, en su caso, diseñar los sistemas de

operación para los ferrocarriles, de acuerdo con el interés público;

III. Promover la coordinación con otros modos de transporte para conformar un sistema integral;

IV. Otorgar los permisos para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre de pasaje, turismo, carga y sus servicios auxiliares, así como los relativos a transporte privado;

V. Registrar los horarios de los servicios públicos federales de transporte terrestre y los reglamentos de operación,

VI. Registrar los convenios que los países o Estados miembros entre sí o con las empresas de transporte nacionales o extranjeras, fijar las bases y condiciones para la combinación y enlace con otros modos de transporte y, para el servicio ferroviario, autorizar lo relativo a la apertura, clausura, cambio de estaciones de servicios y tablas de distancia;

VII. Participar ante organismos y grupos internacionales en las negociaciones de convenios y tratados relacionados con el transporte terrestre, y proponer las acciones que faciliten su internacionalización;

VIII. Tramitar y expedir las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación de los vehículos destinados al servicio público federal de autorotransporte, de traslado y de arrendamiento de automóviles para uso particular que circulen por las carreteras de jurisdicción federal;

IX. Registrar las bases constitutivas de empresas de autorotransporte federal y sus servicios auxiliares, así como sus modificaciones, vigilar el funcionamiento de las mismas y fomentar su desarrollo;

X. Coordinar el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, y las que se requieran en caso de emergencia, en las que se establezcan las características y especificaciones, y los métodos de prueba para su comprobación, respecto de la fabricación y operación de los vehículos y equipos de transporte terrestre, así como de los servicios principales y auxiliares, incluyendo el transporte de materiales y residuos peligrosos y sus relativos a las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación de los vehículos, automóviles y remolques matriculados en el país, así como actualizar y vigilar su cumplimiento con la ley de la materia;

XI. Realizar la investigación y dictaminar de los accidentes ferroviarios para definir sus causas;

II. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos en los caminos de jurisdicción federal;

III. Tomar conocimiento de los accidentes que ocurren en los caminos de jurisdicción federal;

IV. Participar con otras autoridades para mantener el orden, garantizar la seguridad pública y coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de los delitos;

V. Formular las infracciones que correspondan por violaciones a las disposiciones legales relativas al aprovechamiento, explotación y uso de los caminos de jurisdicción federal;

VI. Organizar dispositivos y llevar a cabo las acciones que tiendan a incrementar la seguridad en el tránsito de vehículos, en los caminos de jurisdicción federal;

VII. Proporcionar a los usuarios de los caminos, informes, orientación y auxilio que requieran;

VIII. Informar a las autoridades de la Secretaría las novedades que se susciten en los caminos de jurisdicción federal, además de las de la corporación;

IX. Proporcionar la capacitación técnica profesional a los elementos de la corporación y a los aspirantes a ésta, y

X. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones generales de Transporte Terrestre y de Medicina Preventiva en el Transporte, programas de vigilancia, supervisión y seguimiento de la normatividad federal.

**ARTICULO 21.** Corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre:

I. Participar en la definición de las políticas y programas de transporte en el marco de su competencia;

II. Fomentar la operación intermodal de los distintos modos de transporte;

III. Aprobar las bases generales para la desregulación tarifaria de los servicios de transporte aéreo, carretero y ferroviario, así como en vías generales de comunicación, así como las maniobras y servicios auxiliares que se efectúen en zonas federales terrestres y deporturarias, excepto las que conforme a este Reglamento sean competencia de otras unidades administrativas; y, en su caso, fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar, las tarifas y reglas de aplicación correspondientes;

IV. Autorizar y registrar las tarifas para el transporte aéreo internacional en los términos de los convenios bilaterales y tratados internacionales ratificados y en vigor;

V. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las tarifas aprobadas o registradas, y de sus reglas de aplicación, así como imponer las sanciones procedentes;

VI. Actuar como enlace sectorial ante el Centro de Planeación para el Control de Drogas, CENDRO;

VII. Llevar el seguimiento de los asuntos relacionados con los diversos modos de transporte que sean planteados ante la Comisión Mixta para la Promoción de las Extranjeras que coordina la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Industria y

VIII. Participar en los trabajos relativos a la celebración o revisión de los convenios o tratados internacionales, así como en las reuniones internacionales, en que se contengan aspectos de transporte.

**ARTICULO 21.** Corresponde a la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte:

- I. Participar en la definición de la política y programas de transporte en el marco de su competencia;
- II. Determinar las características psicofísicas que debe reunir el personal que interviene en la operación del autotransporte público federal, del transporte ferroviario, del marítimo portuario y del aéreo y de sus respectivos sistemas de telecomunicaciones; así como en las vías generales de comunicación; practicar los exámenes médicos que estime necesarios a dicho personal, y emitir los dictámenes de aptitud procedentes;
- III. Determinar las características psicofísicas que deben reunir los aspirantes a ingresar a la Secretaría y aplicar los exámenes médicos correspondientes conforme a los ordenamientos legales en la materia;
- IV. Determinar las características psicofísicas que deberán reunir los aspirantes a ingresar a las escuelas técnicas de la Secretaría y el personal activo de la Policía Federal de Caminos, practicar los exámenes médicos necesarios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, emitir los dictámenes de aptitud correspondientes, así como expedir y controlar las constancias respectivas;
- V. Autorizar y expedir las constancias de aptitud psicofísica y el examen médico en operación del personal que interviene en la operación de los diferentes modos de transporte y sus servicios auxiliares y conexos, así como controlar la información médica de dicho personal;
- VI. Establecer y difundir medidas preventivas de carácter médico y llevar a cabo acciones tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal que interviene en la operación de los diferentes modos de transporte, así como de los usuarios de los servicios;
- VII. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de higiene, seguridad y de medicina en general que deban considerarse con motivo de sus funciones;
- VIII. Participar en la investigación, desde el punto de vista médico, sobre los accidentes de tránsito ocurridos en vías generales de comunicación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en materia de medicina preventiva en el transporte, así como las que al respecto dicte la Secretaría;
- X. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, sanciones por violaciones a las disposiciones que en materia de medicina preventiva en el transporte establecen las

leyes y reglamentos aplicables, cuando proceda, consignarlas a las autoridades hacendarias que corresponda, y efectuar las notificaciones respectivas;

- XI. Supervisar y fomentar el mejoramiento de la higiene y seguridad en las instalaciones de los diversos modos de transporte;
- XII. Establecer los lineamientos que deberán observarse en la prestación de la atención médica de urgencias que sea responsabilidad de los concesionarios o de la Secretaría, en los paraderos, unidades centinela y en las carreteras de jurisdicción federal, y
- XIII. Emitir la normatividad en materia de medicina del transporte que deberán observar las unidades médicas, centros de medicina de aviación y módulos de exámenes médicos en operación en todo el país.

**ARTICULO 22.** Corresponde a la Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones:

- I. Formular, proponer y aplicar las políticas para el establecimiento, uso y aprovechamiento de los servicios de telecomunicaciones; vigilar el cumplimiento de las mismas, conforme a las disposiciones legales, técnicas y a lo estipulado en las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas, así como en los contratos celebrados;
- II. Promover y realizar los estudios y análisis relativos al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, así como difundir los estudios y proyectos que tengan por objeto mejorar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, correos y envíos postales distintos a la correspondencia, para su racional aprovechamiento;
- III. Integrar los programas de desarrollo de las telecomunicaciones en México, evaluando su expansión, continuidad y calidad, a través del seguimiento periódico;
- IV. Aprobar o negar, en su caso, los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permissionarias de servicios de telecomunicaciones y otros actos que afecten su régimen de propiedad;
- V. Acreditar la personalidad de los miembros de los consejos de administración, administradores generales, gerentes generales y mandatarios de las sociedades concesionarias o permissionarias, llevar su registro, el de sus socios y los capitales sociales;
- VI. Tramitar las solicitudes de concesión, otorgar permisos y autorizaciones para la instalación, operación y explotación de servicios y sistemas de telecomunicaciones; así como tramitar las declaratorias de rescate, requisita, nulidad, caducidad, revocación y abandono de los términos de la ley;
- VII. Fijar las especificaciones a que deben sujetarse los sistemas de radio, televisión, televisión por cable y televisión restringida y los equipos, aparatos o dispositivos que se utilizan en dichos sistemas; controlar técnica, administrativa y legalmente los que se encuentren sujetos a permisos, concesiones o autorización y aquéllos que presten las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las inspecciones de carácter técnico y administrativo de las estaciones y sistemas;
- VIII. Registrar las tarifas y establecer sus reglas de aplicación relativas a radio, televisión y fijar los mínimos a que deberán sujetarse; así como fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de televisión

- IX. Aprobar o negar, en su caso, los proyectos o reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permissionarias de servicios de radio, televisión, televisión por cable, televisión restringida y otros servicios que la tecnología, así como los contratos y actos jurídicos que afecten el régimen de propiedad de las mismas;
- X. Acreditar la personalidad de los miembros de los consejos de administración, administradores generales, gerentes generales y mandatarios de las sociedades concesionarias o permissionarias, llevar su registro, el de sus socios y los capitales sociales;

- XI. Tramitar las solicitudes de concesión y permiso y otorgar autorizaciones para la instalación, operación y explotación de los servicios de radio, televisión, televisión por cable y televisión restringida y de aquellos otros servicios que sobre esta materia propicie la tecnología; así como tramitar las declaratorias de rescate, requisita, nulidad, caducidad, revocación y abandono de los términos de la ley;
- XII. Coordinar con la Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones el trámite para las autorizaciones de aquellos servicios conexos y auxiliares a la radio y televisión, a la televisión por cable, a la televisión restringida y de otros servicios de la misma naturaleza proporcionados por el desarrollo tecnológico; así como obtener información de su otorgamiento para coordinar con aquéllos su vigilancia y control, a fin de que los servicios a su cargo se presten con la mayor eficiencia;

- XIII. Tramitar y autorizar, en su caso, todos los actos que modifiquen las características de operación de las estaciones de radio, televisión, televisión por cable, televisión restringida y de otros servicios que la tecnología desarrolle sobre esta materia en los términos de la ley;
- XIV. Coordinar mediante los estudios del caso al mejoramiento de la calidad de los servicios y la comunicación de las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- XV. Promover nuevas esquemas de participación de inversión privada y del sector social para el desarrollo de las comunicaciones;
- XVI. Formular políticas y directrices para la elaboración de la estadística de comunicaciones y transportes y operar el Centro de Estadística, Informática y Documentación del Sector;

- XVII. Desarrollar los sistemas de cómputo y establecer la configuración de la red interna de informática de la Secretaría, así como su integración con las redes de las entidades del Sector;
- XVIII. Suministrar el servicio de cómputo e informática que requieran las diversas unidades administrativas de la Secretaría y las que demanden las entidades del Sector y aquellas otras que autorice el Titular del Ramo;
- XIX. Opinar sobre la adquisición de bienes y servicios informáticos de la Secretaría e intervenir en las correspondientes que les soliciten las entidades del Sector;
- XX. Realizar los estudios y análisis relativos al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, así como su racional aprovechamiento y efectuar las publicaciones de ley respecto de las frecuencias y canales disponibles en las diferentes bandas atribuidas a los servicios de telecomunicaciones;
- XXI. Desarrollar estudios tendientes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, así como planificar, asignar, registrar y vigilar el funcionamiento del mismo;
- XXII. Fijar los aspectos técnicos para la elaboración de los proyectos de los servicios de comunicaciones que son de la competencia de esta dirección general;
- XXIII. Participar en la capacitación y formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones;
- XXIV. Fomentar el desarrollo de la telefonía rural en coordinación con las unidades administrativas competentes de esta Secretaría, y
- XXV. Integrar el acervo estadístico de los servicios de comunicaciones que son de la competencia de esta dirección general.

**ARTICULO 23.** Corresponde a la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión:

- I. Definir y aplicar las políticas para el establecimiento de las estaciones de radio y televisión; así como de los sistemas de televisión por cable, televisión restringida y demás servicios similares que permita la tecnología; vigilar el cumplimiento de las mismas conforme a las disposiciones legales y a lo establecido en las concesiones, permisos y contratos otorgados;
- II. Realizar los estudios y análisis relativos al desarrollo de la radio y televisión, de televisión por cable, de televisión restringida y otros servicios de la misma naturaleza que resulten de nuevas tecnologías, así como su racional aprovechamiento y efectuar las publicaciones de ley respecto de las frecuencias y canales disponibles en las diferentes bandas atribuidas a los servicios de radio y televisión, así como las relativas a los sistemas de televisión por cable, de televisión restringida y demás servicios similares que permita la tecnología;
- III. Desarrollar estudios tendientes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, así como planificar, asignar, registrar y vigilar el funcionamiento del mismo en materia de radiodifusión, televisión por cable, señal restringida de televisión y demás similares que permita la tecnología;
- IV. Examinar al personal técnico para la prestación de los servicios, diseño, instalación, construcción y modelación de equipos y demás instrumentos para la operación de los sistemas de telecomunicaciones sujetos a concesiones o permisos y expedir los certificados correspondientes, así como llevar el registro de los permisos en telecomunicaciones;
- V. Dictaminar sobre la importación de máquinas de franqueo;
- VI. Coordinar con los centros SCT lo relativo a la atribución de frecuencias y la utilización del sistema computadorizado de gestión del espectro radioeléctrico;

por cable, de televisión restringida y demás servicios que el avance tecnológico permita sobre la materia;

- XII. Realizar los estudios técnicos y económicos para proponer, en coordinación con las unidades administrativas responsables, los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de radio, televisión, televisión por cable y televisión restringida y de aquellos otros que sobre esta materia propicie los avances tecnológicos;
- XIII. Adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para prevenir incumplimientos de las disposiciones legales, técnicas y administrativas y, en su caso, apercibir a los infractores, así como imponer, reducir y cancelar sanciones y efectuar notificaciones;

- XIV. Participar en la opinión relativa a la importación de equipos, dispositivos y materiales utilizados en radio, televisión, televisión por cable y señal restringida, y

- XV. Participar con las unidades administrativas involucradas en la formulación de proposiciones de México, en las reuniones de carácter internacional sobre telecomunicaciones y vigilar su adecuada aplicación y aprovechamiento dentro del marco de su competencia.

**ARTICULO 24.** Corresponde a la Dirección General de Fomento de las Telecomunicaciones e Informática:

- I. Formular políticas y directrices para el desarrollo de las telecomunicaciones y la informática y establecer la coordinación programática de esas actividades en el Sector;
- II. Formular programas y proyectos en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, con otros sectores y con los gobiernos estatales que fomenten nuevos servicios de telecomunicaciones e Informática;

- III. Coadyuvar mediante los estudios del caso al mejoramiento de la calidad de los servicios y la comunicación de las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- IV. Promover nuevas esquemas de participación de inversión privada y del sector social para el desarrollo de las comunicaciones;

- V. Formular políticas y directrices para la elaboración de la estadística de comunicaciones y transportes y operar el Centro de Estadística, Informática y Documentación del Sector;
- VI. Desarrollar los sistemas de cómputo y establecer la configuración de la red interna de informática de la Secretaría, así como

- XVII. Realizar inspecciones técnicas a los sistemas o redes para servicios de telecomunicaciones que estén sujetos a concesión, permiso o registro;

- XVIII. Promover el desarrollo tecnológico en el campo de las comunicaciones, en coordinación con el Instituto Mexicano de Comunicaciones,

- XIX. Participar en las reuniones internacionales de materia de telecomunicaciones, vigilando la adecuada aplicación de los convenios que resulten de dichas reuniones, respecto del uso y aprovechamiento del espacio radioeléctrico;

- XX. Participar en la capacitación de recursos humanos, mediante la impartición de cursos relacionados con las telecomunicaciones y con la informática, y

- XXI. Desarrollar e instrumentar mecanismos computarizados que apilen la comunicación entre los centros SCT y las unidades administrativas centrales.

**ARTICULO 25.** Corresponde a la Dirección General de Puertos:

- I. Proponer e instrumentar las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional y ejercer la autoridad portuaria, por si o a través de las capitánías de puerto;
- II. Proponer la habilitación de puertos y de terminales y marinas, así como autorizar para navegación de altura terminales de uso particular y marinas que no formen parte de algún puerto;

- III. Proponer la delimitación y determinación de los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, así como participar en la delimitación de las zonas de desarrollo portuario;
- IV. Promover la coordinación entre los distintos modos de transporte que concurren en los puertos;

- V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en las actividades portuarias;
- VI. Tramitar concesiones, celebrar los concursos públicos correspondientes, otorgar permisos y autorizaciones para la administración portuaria integral, el uso, aprovechamiento, construcción, operación y explotación de bienes del dominio público y la construcción de instalaciones en los puertos, terminales y marinas, así como tramitar, en su caso, su promoción, modificación, revocación o rescisión;

- VII. Construir, establecer, administrar, operar y explotar obras y báreas en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como prestar los servicios portuarios que no hayan sido objeto de

caducidad, revocación y abandono de trámite;

- VIII. Autorizar las frecuencias asignadas que correspondan para todas las solicitudes de concesiones, permisos y autorizaciones en los casos en que proceda, según las atribuciones aprobadas por servicios;

- VIII. Expedir el certificado de homologación de equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicaciones que cumplan con las normas oficiales mexicanas;

- IX. Coordinar la elaboración de los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de equipos y servicios de radio, televisión, transmisión de datos y servicios postales;

- X. Aprobar a las personas físicas o morales para operar como organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación;

- XI. Expedir certificaciones de cumplimiento de normas oficiales mexicanas para procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios y actividades materia de su competencia;

- XII. Sancionar y aprobar, en su caso, los convenios para el enlace y conexión de redes de telecomunicaciones y vigilar las condiciones de operación;

- XIII. Participar en la definición de la política y los programas en materia postal y telegráfica; así como otorgar las autorizaciones para prestar el servicio de envíos postales distintos a la correspondencia;

- XIV. Vigilar e inspeccionar la prestación de los servicios y redes públicas y privadas de telecomunicaciones, así como de correos, envíos postales distintos a la correspondencia y telegráficos;

- XV. Proponer la posición de México en las reuniones internacionales en materia de telecomunicaciones y correos, vigilando la adecuada aplicación y aprovechamiento de los convenios que resulten de dichas reuniones, en el ámbito de su competencia;

- XVI. Fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de telecomunicaciones y postales;

- XVII. Realizar los estudios técnicos y económicos para proponer en coordinación con las unidades administrativas responsables los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de telecomunicaciones, así como llevar a cabo el control y seguimiento de los mismos;

- XVIII. Coordinar con los centros SCT la correcta aplicación de la Ley Federal de Derechos y de los aprovechamientos, así como los procedimientos para el seguimiento y control de los ingresos derivados de los

- cooperación o permiso cuando así lo requiera el interés público;
- VII. Dar mantenimiento a la infraestructura de uso común en los puertos que no hayan sido concesionados;
- X. Constituir obras marítimas y de dragado en lagunas, ríos, playas, esteros y bahías que no estén sujetas a concesión;
- XI. Autorizar la construcción de obras marítimas y dragado, así como fijar las especificaciones de construcción en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; tramitar la expedición de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento;
- XII. Verificar que la construcción de obras que integren puertos, así como de terminales, marinas e instalaciones portuarias, se lleven a cabo conforme a las condiciones y características técnicas aplicables;
- XIII. Autorizar los programas maestros de desarrollo portuario y sus modificaciones sustanciales para los puertos concesionados y las administraciones portuarias integradas; registrar las modificaciones menores a dichos programas y dar seguimiento a los programas operativos anuales presentados por esas administraciones;
- XIV. Establecer las bases de regulación tarifaria, y de precios y, en su caso, las tarifas por el uso de infraestructura y prestación de servicios portuarios, así como proponer los derechos, productos, aprovechamientos y las contraprestaciones que se cubrirán al Gobierno Federal por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público y los servicios concesionados o permitidos;
- XV. Autorizar a las autoridades fiscales en el cobro de impuestos y demás contribuciones que se generen en los puertos que no hayan sido concesionados;
- XVI. Resolver las inconformidades que se formulen con motivo de la celebración de concursos públicos para el otorgamiento de concesiones, o de la celebración de los contratos a los que se refiere la Ley de Puertos;
- XVII. Autorizar las reglas de operación de los puertos, y formularlas y expedirlas en el caso de que no exista administración portuaria integral;
- XVIII. Registrar los contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios, que celebren las administraciones portuarias integradas y revocar su registro cuando así proceda;
- XIX. Expedir, renovar, suspender y revocar, en su caso y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los títulos

- y demás documentación que acredite la aptitud del personal portuario que interviene directamente en la operación de equipos de maniobras, previo los exámenes correspondientes;
- XIX. Vigilar, por sí o por los capitanes de puerto correspondientes, que el atraque y permanencia de embarcaciones en los puertos se realicen en condiciones de seguridad, así como asignar las posiciones de atraque en los puertos que no hayan sido concesionados;
- XX. Supervisar, por sí o por los capitanes de puerto correspondientes, que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad y profundidad;
- XXI. Operar los servicios de vigilancia en los puertos que no hayan sido concesionados, así como controlar el tránsito de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del puerto y sin perjuicio de las facultades de la capitana;
- XXII. Resolver las quejas que presenten los navieros en relación con las posiciones de atraque y fondeo;
- XXIII. Integrar la información estadística del movimiento y operación portuarios y llevar el catastro de las obras e instalaciones portuarias;
- XXIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que señalen las concesiones, permisos, programas maestros de desarrollo portuario y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XXV. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones establecidas en las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, cuando proceda, consignarlas a las autoridades hacendarias que corresponda y efectuar las notificaciones respectivas;
- XXVI. Participar en organismos internacionales e intervenir en las negociaciones de convenios y tratados que celebre México con otros países en materia de puertos.

#### ARTICULO 28. Corresponde a la Dirección General de Marina Mercante:

- I. Proponer e instrumentar las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua y de la marina mercante mexicana, así como ejercer la autoridad marítima, por sí o a través de los capitanes de puerto;
- II. Promover, organizar y regular la marina mercante mexicana, así como las comunicaciones y transporte por agua;
- III. Abanderar y matricular las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, otorgarles

- y demás documentación que acredite la aptitud del personal portuario que interviene directamente en la operación de equipos de maniobras, previo los exámenes correspondientes;
- IV. Supervisar que las capitanías de puerto y sus delegaciones cumplan con las leyes, tratados, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en el ejercicio de sus funciones;
- V. Establecer y organizar a través de las capitanías de puerto correspondientes, un cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior;
- VI. Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación entre las direcciones generales de Puentes y de Marina Mercante y las capitanías de puerto y sus delegaciones, así como con las demás unidades administrativas centrales;
- VII. Determinar y administrar, de conformidad con los lineamientos aplicables, los recursos presupuestales, humanos y materiales que requieran las capitanías de puerto y sus delegaciones, realizar los trámites correspondientes y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Diseñar, establecer, integrar y operar los sistemas de información de capitanías de puerto y sus delegaciones;
- IX. Recabar, analizar, integrar y evaluar los reportes periódicos que rindan las capitanías de puerto y sus delegaciones, consolidar la información, emitir recomendaciones y dar el seguimiento correspondiente;
- X. Evaluar el desempeño de las capitanías de puerto y sus delegaciones, así como formular, con base en los resultados obtenidos, las propuestas correspondientes.
- ARTICULO 29. Corresponde a la Dirección General de Recursos Financieros:**
- I. Coordinar, revisar, formular y tramitar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría;
- JL. Intervenir en la formulación de los anteproyectos del presupuesto de inversión y realizar las modificaciones que procedan en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones anuales autorizadas de la Secretaría;
- IV. Llevar el análisis, control y seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, así como informar a las unidades administrativas respecto de su avance;
- V. Difundir y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio, control, análisis y evaluación de los presupuestos asignados, de

- la señal distintiva de llamada y llevar el Registro Público Marítimo Nacional;
- IV. Promover la coordinación del transporte marítimo con otros modos de transporte para conformar un sistema integral;
- V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación y para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua de acuerdo con la Ley de Navegación, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso;
- VI. Autorizar los amarras temporales y desguaces, así como tramitar las declaraciones de abandono, a favor de la nación, de embarcaciones y artefactos navales;
- VII. Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la marina mercante mexicana, así como expedir, controlar, renovar, suspender y revocar, en su caso y de conformidad con las disposiciones legales aplicables los títulos, licencias y certificaciones que acredite su aptitud a bordo de las embarcaciones;
- VIII. Programar, construir, operar y controlar el señalamiento marítimo a cargo de la Secretaría y determinar las disposiciones a las que deberán apegarse los concesionarios;

- IX. Organizar regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación, así como establecer las normas y procedimientos para el manejo del tráfico marítimo, así como elaborar cuadros y portáfusos y demás documentos para auxilio y seguridad de los navegantes;
- X. Supervisar, por sí o a través de los capitanes de puerto correspondientes, que las vías navegables reúnan las condiciones de señalamiento marítimo y de ayudas a la navegación;
- XI. Integrar la información estadística de la flota mercante, el transporte y los accidentes en aguas mexicanas;
- XII. Coordinar y regular, en coordinación con las áreas responsables, el establecimiento, modificación y actualización de las cuotas y tarifas de los derechos y aprovechamientos relacionados con la navegación fuera de las áreas concesionadas a las administraciones portuarias integradas y las correspondientes al Registro Público Marítimo Nacional;

- XIII. Registrar las bases tarifarias del servicio regular de transporte de altura de líneas conferenciales y, en su caso, autorizar las bases tarifarias del servicio regular de transporte de cabotaje de pasajeros, así como aprobar, cuando proceda, los recursos que pretendan aplicar las líneas náuticas;
- XIV. Realizar las funciones de autoridad en materia de tarifas, fletes y cargos,

- previstos en la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas;
- XV. Efectuar inspecciones, por sí o a través de terceros autorizados, y certificar que las embarcaciones y los artefactos navales cumplen con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría y las que establezcan los tratados internacionales en materia de seguridad de la navegación y de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;
- XVI. Proponer y tramitar la expedición de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento, así como establecer las reglas y normas para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las que establezcan los tratados internacionales;
- XVII. Vigilar, por sí o a través de los capitanes de puerto correspondientes, que la navegación y los servicios de pilotaje y remolque en los puertos, se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;
- XVIII. Coordinar el auxilio y salvamento en aguas de jurisdicción mexicana;
- XIX. Realizar, por sí o a través de los capitanes de puerto correspondientes, las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos y facultados profesionalmente en la materia, y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres;
- XX. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones establecidas en las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, cuando proceda, consignarlas a las autoridades hacendarias que corresponda y efectuar las notificaciones respectivas;
- XXI. Participar en los organismos internacionales de transporte marítimo, en las negociaciones de convenios y tratados internacionales que en materia marítima califiquen a México y ser la autoridad ejecutora en el ámbito de su competencia, para llevar el control de su aplicación y proponer, en su caso, los proyectos de regulación que correspondan;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad e higiene para el trabajo marítimo.

#### ARTICULO 27. Corresponde a la Dirección General de Capitanías:

- I. Regular, dirigir y coordinar la actividad de las capitanías de puerto y sus delegaciones;
- II. Proponer la jurisdicción territorial de las capitanías de puerto y sus delegaciones;

- III. Proporcionar la designación de los titulares de las capitanías de puerto y sus delegaciones;
- IV. Supervisar que las capitanías de puerto y sus delegaciones cumplan con las leyes, tratados, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en el ejercicio de sus funciones;
- V. Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación entre las direcciones generales de Puentes y de Marina Mercante y las capitanías de puerto y sus delegaciones, así como con las demás unidades administrativas centrales;
- VI. Determinar y administrar, de conformidad con los lineamientos aplicables, los recursos presupuestales, humanos y materiales que requieran las capitanías de puerto y sus delegaciones, realizar los trámites correspondientes y vigilar su cumplimiento;
- VII. Llevar el registro de los ingresos provenientes de los servicios que prestan las diferentes unidades administrativas de la Secretaría y efectuar su reporte a las autoridades competentes;
- VIII. Llevar el control presupuestal de los contratos y convenios en materia de obras y servicios, que suscriba o en que participe la Secretaría;
- IX. Apoyar y controlar, de acuerdo con las unidades administrativas, la gestión y operación de créditos sectoriales;
- X. Tramitar el pago de los compromisos adquiridos por la Secretaría;
- XI. Estructurar e instrumentar el sistema de contabilidad de la Secretaría, de conformidad con las normas vigentes en la materia, y vigilar su observancia;
- XII. Difundir las normas contables y adecuar su aplicación, así como asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y entidades del Sector, en su implantación y operación;
- XIII. Verificar los registros contables de las unidades administrativas de la Secretaría, sobre operaciones financieras y presupuestales;
- XIV. Formular los estados financieros y demás información contable de la Secretaría;
- XV. Glosar la contabilidad de las unidades administrativas de la Secretaría, elaborar las observaciones correspondientes e informar a la unidad competente cuando puedan existir irresponsabilidades;
- XVI. Colaborar con las autoridades competentes en el diseño del sistema integral de contabilidad gubernamental, y
- XVII. Elaborar los estudios necesarios con el objeto de conocer la posición e impacto del Sector en el entorno económico del país.
- ARTICULO 29. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos:**
- I. Planear, programar y coordinar la administración de los recursos humanos de la Secretaría y establecer los sistemas para su desarrollo y evaluación;
- II. Elaborar, establecer y aplicar las normas y procedimientos administrativos del personal; controlarlos, registrarlos y vigilar su observancia;

- III. Coordinar la programación y ejercicio del presupuesto de servicios personales, efectuar los trámites requeridos y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas;
- IV. Participar en la elaboración, revisión, difusión y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento;
- V. Intervenir en la aplicación de los sistemas escalafonarios de conformidad con el Reglamento que se establezca y demás disposiciones aplicables al respecto, en coordinación con la Comisión Mixta de Escalafón;
- VI. Expedir, registrar y controlar las credenciales de identificación del personal de conformidad con las normas que establezca el Secretario;
- VII. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que establece la ley;
- VIII. Fijar, en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, los procedimientos y normas para la imposición de sanciones; aplicar al personal las que correspondan, así como registrarias y tramitarias administrativamente;
- IX. Proporcionar la asesoría y apoyo que en materia de relaciones laborales requieren los servidores públicos y las unidades administrativas de la Secretaría;
- X. Coadyuvar en el mantenimiento y operación del programa interno de protección civil, así como establecer las normas a seguir en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- XI. Planear, organizar, efectuar y controlar la operación oportuna del pago de sueldos al personal de esta Secretaría;
- XII. Diseñar y supervisar los mecanismos administrativos del pago de sueldos en forma descentralizada a través de los centros SCT y brindar la asesoría que requiera para su observancia;
- XIII. Atender, difundir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas al pago de sueldos al personal y al rendimiento de la información de la cuenta pública de servicios personales;
- XIV. Proporcionar a las diversas instituciones públicas la información referente a las referencias que se apliquen a los sueldos del personal;
- XV. Programar, ejecutar, diseñar y controlar las prestaciones y los servicios de carácter social, cultural y recreativo a que tienen derecho los trabajadores de la Secretaría y sus familiares derechohabientes;
- XVI. Celebrar convenios y acuerdos con las instituciones, organismos y entidades culturales para la ejecución de programas orientados al bienestar social y cultural de los trabajadores de la dependencia y sus familiares derechohabientes;
- XVII. Coordinar con el grupo de promotoras voluntarias de la Secretaría el desarrollo de eventos en los que deben participar los trabajadores de la Secretaría, y
- XVIII. Administrar el Centro Deportivo y Recreativo SCT, el Circuito Cultural SCT, el gimnasio Lic. Benito Juárez y el auditorio del Centro Nacional de las Comunicaciones.
- ARTICULO 30. Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales:**
- I. Integrar el programa anual de adquisiciones de conformidad con los requerimientos que presenten las unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Adquirir, administrar y abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el programa autorizado;
- III. Intervenir en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre adquisiciones y servicios generales celebre la Secretaría;
- IV. Intervenir en las licitaciones públicas para adquisiciones y prestación de servicios de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Llevar y mantener actualizado el inventario físico de bienes muebles, la estimación de su depreciación, afectación y destino final, así como controlar el almacén central de la Secretaría y supervisar el funcionamiento de los almacenes foráneos;
- VI. Difundir a los centros SCT las normas e instructivos que regulen las adquisiciones, suministro y almacenamiento de los bienes y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Analizar, programar y ejecutar las obras de adaptación y mantenimiento, que se requieran en los edificios al servicio de la Secretaría, de conformidad con la normatividad que le proporciona la Subsecretaría de Infraestructura; tramitar las solicitudes de mejoramiento y avalúo sobre predios e inmuebles, y mantener actualizado el inventario general de los mismos;
- VIII. Coadyuvar en el mantenimiento y operación del programa interno de protección civil en lo relativo a los bienes, instalaciones e información de la Secretaría, así como proporcionar y supervisar los servicios de Intendencia y

- seguridad de las instalaciones y edificios de la Secretaría;
- X.** Proporcionar los servicios de mensajería, transporte y trámites derivados de éstos que soliciten las unidades administrativas;
- XI.** Llevar el control de los vehículos de la Secretaría, fijar su procedimiento administrativo para su asignación y reparación, así como coordinar y controlar el suministro de combustible y lubricantes;
- XII.** Recibir y manejar los pedidos de correspondencia, archivo y depuración de documentos que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y asesorías en la implantación de los sistemas correspondientes; y
- XIII.** Administrar los talleres de impresión y reproducción de documentos, para el servicio de las unidades administrativas de la Secretaría.

#### CAPITULO VI

De las atribuciones de los órganos descentralizados y de las delegaciones

**ARTICULO 31.** Para la más eficiente atención y efectivo despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría está contemplada con los órganos administrativos descentralizados y delegaciones, aquellas que se estarán jerárquicamente subordinadas y con la organización y las facultades específicas que se les otorguen, para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que los creen o con los acuerdos de delegación de facultades.

**ARTICULO 32.** De acuerdo con las disposiciones relativas, el Titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos descentralizados o las delegaciones.

**ARTICULO 33.** Corresponden a los centros SCT, delegaciones de la Secretaría las siguientes funciones:

- Ejercer en la entidad federativa de su adscripción, la representación de la Secretaría respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma; excepto las que son de la competencia expressa del Secretario;
- Ejecutar los programas de descentralización, modernización y simplificación administrativa que establezcan las unidades centrales;
- Establecer, operar y contratar sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de sus recursos humanos, financieros, materiales y de información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a

los lineamientos que fijen las autoridades competentes;

- Visitar, proponer, supervisar y ejecutar los programas de las Secretarías, en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con las normas e instrucciones que determinen las unidades administrativas centrales;

- Formular el programa de actividades de conformidad con las estrategias, políticas, lineamientos y prioridades establecidas a nivel nacional en congruencia con las condiciones, características y necesidades locales y someterlas a la aprobación de las autoridades centrales;

- Apoyar y controlar administrativamente a las unidades administrativas foráneas de la Secretaría en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con las instrucciones que dicte el Oficial Mayor de la propia dependencia;

- Representar a la Secretaría ante los gobiernos de los estados y municipios y organizar los servicios técnicos de apoyo promocionales, cuando lo soliciten, asesoramiento y asistencia para la elaboración de proyectos y para su ejecución;

- Autorizar la documentación administrativa relacionada con sus recursos humanos, financieros y materiales asignados, observando la normatividad que se establezca en la materia;

- Celebrar las licitaciones públicas y autorizar los convenios y contratos de obra pública, adquisiciones, alquiler de inmuebles, y servicios que se requieran de acuerdo con los montos que fijen las autoridades centrales, previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes;

- Autorizar que las unidades especializadas y equipos del centro SCT proporcionen servicios a otras entidades del sector público, gobierno de los estados, municipios, universidades y particulares mediante el cobro de las cuotas autorizadas y de acuerdo con los procedimientos establecidos;

- Apoyar las tareas de supervisión que requieren llevar a cabo las unidades administrativas de la Secretaría en las entidades federativas, y

- Coordinar la realización de los trabajos que resulten de situaciones de emergencia, informando con oportunidad a las autoridades superiores.

- ARTICULO 34.** Los titulares de los órganos administrativos descentralizados y de los centros SCT, además de sus funciones que tienen asignadas por el Decreto de su creación y por este Reglamento, tendrán las siguientes:

- Ejercer descentraladamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos;

- Formular y gestionar las modificaciones presupuestales;

- Llevar el registro contable del órgano o centro SCT, sobre operaciones de ingresos y egresos;

- Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano o centro SCT;

- Elevar el programa anual de adquisiciones del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas de su responsabilidad;

- Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguro y demás similares;

- Racaudar y controlar el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;

- Proponer las modificaciones, en cuotas y tarifas, en los derechos y productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;

- Controlar, si alcance central y los alcances foráneos, los inventarios de bienes de activo fijo, así como de su funcionamiento;

- Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano o centro SCT;

- Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio, en las especialidades que requiera el órgano o centro SCT, así como el otorgamiento de becas;

- Cumplir con el sistema de compensación de adeudos, a cargo o a favor, de las diferentes dependencias y entidades del sector público federal;

- Pagar los documentos que se presenten para su cobro;

- Establisher sistemas, procedimientos y controles de operación, para realizar el pago de remuneraciones al personal, y

- Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo.

#### CAPITULO VII

De la suspensión de los servidores públicos de la Secretaría

**ARTICULO 35.** El Secretario será suspendido en sus aencias por la subsecretaría de Infraestructura, de Transporte y de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico o por el Oficial Mayor o por el Coordinador General de Puerto y Marina Mercante, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la

Secretaría, será suplido, indistintamente, por el Director General de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos antes señalados, en el orden indicado.

La ausencia de los subsecretarios, del Oficial Mayor y del Coordinador General de Puerto y Marina Mercante, serán suplidas por los directores generales que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

**ARTICULO 36.** Las ausencias de los titulares de las direcciones generales, delegaciones y órganos administrativos descentralizados, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

#### TERRITORIOS

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedido el 16 de noviembre de 1989 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del mismo año, así como todas aquellas disposiciones en lo que se opongan a este Reglamento.

**TERCERO.** Los asuntos pendientes al entrar en vigor este reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuaron su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este Reglamento.

**CUARTO.** Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

**QUINTO.** Cuando la competencia de alguna de las áreas o unidades administrativas establecidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento deba ser ejercida por otra u otras unidades de las que el mismo establece, los recursos materiales y financieros con que aquélla contaba y que fueran necesarios pasaran a la unidad o unidades competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de atribuciones que a cada una corresponde.

**SEXTO.** Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría serán respetados conforme a la ley.

**SEPTIMO.** En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Titular del Ramo resolverá las cuestiones que, conforme a dichos manuales se deben regular.

Dicho en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal; a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- Rúbrica.

000

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI.** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido, a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERIA DE LA FEDERACION

##### TITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO UNICO

Este Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y otras disposiciones en materia de recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación, así como la ejecución de los pagos, la administración de recursos financieros y demás funciones y servicios que la Tesorería de la Federación.

**ARTICULO 2.** Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y cuando se refiera a la Secretaría Tesorería, el Fondo, los auxiliares, serán los que considera como tales el artículo 2o de la Ley.

**ARTICULO 3.** La Tesorería podrá autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los particulares, que presten servicios especializados para que ejerzan algunas de sus funciones, "cuando así lo requieran las necesidades de modernización y oportunidad de los servicios a su cargo".

Las unidades administrativas del Banco Central y de los estados y municipios ejercerán las funciones a que se refiere el párrafo anterior en los términos del Acuerdo y los convenios celebrados.

**ARTICULO 4.** Los auxiliares que autoriza la Ley, el Fondo, los auxiliares y las dependencias que se establezcan en el artículo 2o de la Ley, tienen la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 5.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 6.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 7.** Los auxiliares que autoriza la Ley, el Fondo, los auxiliares y las dependencias que se establezcan en el artículo 2o de la Ley, tienen la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 8.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 9.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 10.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 12.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 13.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 14.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 15.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 16.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 17.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones aplicables.

legales y las regulas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 10.** La Tesorería tendrá a su cargo la emisión, distribución y control de las formas numeradas que se destinan a la expedición de los cheques federales; certificados de promoción fiscal, certificados especiales de Tesorería, fichas de caja, volantes de depósito en bancos por cuenta de terceros y las demás que requieren los servicios de Tesorería que preste directamente o cuya emisión deba efectuarse por precepto legal o orden de la Secretaría. Su impresión estará a cargo de la unidad administrativa competente de la Secretaría, salvo que cumpla los requerimientos fotográficos y de seguridad que puedan cubrirse, caso en que la impresión sólo podrá ser contratada por la Secretaría.

La creación, modificación o supresión de los modelos de formas numeradas, enunciados en el párrafo anterior, requerirá del dictamen y aprobación de la Tesorería.

Tratándose de formas valoradas para la recaudación del importe de los derechos federales, se estará a lo previsto en las reglas administrativas que en materia del servicio de Tesorería se expliquen. En el caso de los tipos de los tipos de las formas numeradas y valoradas que utilicen los auxiliares en sus servicios de recaudación, devolución de impuestos y pagos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, serán por cuenta de ellos cuando:

a) Se trate de ingresos destinados a fines específicos del auxiliar;

b) Obtengan ingresos o incentivos por las actividades de administración fiscal que realicen, y

c) No se efectúe mediante cheques, federales que expliquen las dependencias de la Administración Pública Centralizada para el pago de remuneraciones al personal, "sujeto" su adscripción.

El importe del pedido se determinará en proporción al costo de la emisión de que se trate, el cual se cubrirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la liquidación que formule la unidad administrativa competente de la Tesorería.

**ARTICULO 11.** Los servidores públicos de la Tesorería en materia de vigilancia de fondos y valores de la Federación, deberán conservar, en muebles o instalaciones, de seguridad y serán responsables del importe total de los daños y perjuicios que se causen al Erario Federal, por la ejecución de las prácticas y procedimientos que se establezcan en el presente Reglamento; en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes aplicables; en resoluciones judiciales y administrativas; en convenios, contratos, autorizaciones, conciusiones y permisos; en las políticas y en las reglas e instrucciones administrativas en materia del servicio de Tesorería; en los programas aprobados; y en los sistemas y procedimientos que establezca la Tesorería, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría.

**SECCION PRIMERA**

#### DE LA RECEPCION, CUSTODIA Y CONCENTRACION DE FONDOS Y VALORES

**ARTICULO 12.** Los servicios de recaudación de todos los ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 15 de la Ley, se prestarán dentro y fuera del territorio nacional con observación de lo establecido en el presente Reglamento; en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes aplicables; en resoluciones judiciales y administrativas; en convenios, contratos, autorizaciones, conciusiones y permisos; en las políticas y en las reglas e instrucciones administrativas en materia del servicio de Tesorería; en los programas aprobados; y en los sistemas y procedimientos que establezca la Tesorería, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría.

**SECCION SEGUNDA**

#### DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACION

##### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA RECEPCION, CUSTODIA Y

##### CONCENTRACION DE FONDOS Y VALORES

**ARTICULO 13.** Los servicios de recaudación de todos los ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 15 de la Ley, se prestarán dentro y fuera del territorio nacional con observación de lo establecido en el presente Reglamento; en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes aplicables; en resoluciones judiciales y administrativas; en convenios, contratos, autorizaciones, conciusiones y permisos; en las políticas y en las reglas e instrucciones administrativas en materia del servicio de Tesorería; en los programas aprobados; y en los sistemas y procedimientos que establezca la Tesorería, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría.

**SECCION TERCERA**

#### DE LA RECEPCION DE FONDOS, VALORES Y BIENES

**ARTICULO 14.** La recaudación se inicia con la recepción de fondos, de certificados y valores y en

su caso, de bienes cuyo producto de venta se haya recibido como pago, por los conceptos que señala la Ley de Ingresos de la Federación y por otros conceptos que debe percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena.

Cuando por los conceptos antes mencionados la recaudación no sea efectiva, se consideran como medios de pago los que establece el Código Fiscal de la Federación. Los cheques personales sin certificar deberán satisfacer los requisitos que establezca el Reglamento de dicho Código y únicamente se aceptarán cruzados y sin endoso alguno, salvo que el pago se haga con cheque del mismo banco que recibe.

La recepción a la que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá reflejarse de inmediato en los registros de la oficina receptoría como establecen los artículos 84 y 85 de la Ley, según se indica.

**ARTICULO 18.-** La recepción a la que se refiere el artículo anterior, para justificarse con los documentos relativos a la determinación del crédito, resoluciones administrativas o judiciales, autorizaciones, convenios o contratos, permisos, concesiones y las demás que establezcan las disposiciones legales.

La recepción de fondos se comprobará con la impresión de la máquina registradora de la oficina recaudadora autorizada o institución de crédito, y cuando se carezca de ella, con el sello de una otra y firma del cajero o de quien lo represente, o de deudor que presente el contribuyente, si la determinación del crédito está a su cargo. Se comprobará igualmente con el recibo oficial, certificado especial u otros certificados que deban expedir las autoridades fiscales; que expresarán en número y letras la cantidad ingresada; nombre del beneficiario y demás datos y requisitos inherentes a la forma oficial que se utilice, debiendo explicitarse en el acto por la oficina recaudadora autorizada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá señalar otros medios por los cuales se compruebe la recepción de los fondos.

La guarda de los bienes cuyo producto de venta se reciba en efectivo, se comprobará con el convenio o acta que lo consigne, misma que deberá contener los datos, requisitos y anexos debidamente relacionados, a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento.

**ARTICULO 19.-** Los certificados especiales que, conforme al artículo 17 de la "Ley", expida la Tesorería para el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos, y sus accesorios, constituirán en la forma oficial numerada respectiva que contendrá los datos que indiquen las reglas administrativas en materia de servicio de Tesorería.

**ARTICULO 20.-** Por el importe de adeudos a cargo del Gobierno Federal, la Tesorería podrá expedir certificados especiales a las personas físicas o morales que tengan la obligación de retener contribuciones, de efectuar pagos mediante declaraciones y cuando así lo soliciten, para que cubran con ellos, a su vez, los conceptos señalados en el artículo 19 de este Reglamento.

**ARTICULO 21.-** En caso de que las personas físicas o morales beneficiarias de certificados especiales, dejen de realizar hechos o actos

jurídicos generadores de impuestos, derechos y aprovechamientos, sin que tengan endoso por estos conceptos, o cuando dentro del proceso de recaudación se determine que los contribuyentes deban realizar sus pagos exclusivamente en las instituciones de crédito autorizadas para recaudar, en ambos casos los certificados vigentes, se monotonizarán por la Tesorería a solicitud del beneficiario, expediente cheque por el equivalente del importe en ejercicio.

Las personas físicas o morales beneficiarias deberán comprobar mediante la presentación del aviso que hayan dado a la autoridad competente que han dejado de realizar los hechos o actos jurídicos generadores de las contribuciones en referencia.

**SECCION SEGUNDA  
DE LA CUSTODIA**

**ARTICULO 22.-** La custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, provenientes de la recaudación comprende su guarda, protección, traslado y conducción hasta su entrega.

La guarda de fondos y valores estará a cargo:

I.- Del personal de las oficinas recaudadoras autorizadas de la Secretaría o de las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, que por la naturaleza del puesto o por habilidad expresada desempeñen la función y no tengan caucionado su manejo;

II.- De las instituciones de crédito que recaudan ingresos federales, o efectúen servicios de concentración de fondos o valores, según lo previsto en el artículo 32 de la Ley;

III.- Del Banco de México, respecto de la recaudación que efectúe y de los fondos y valores que concierten conforme al artículo 30 de la Ley;

IV.- Del personal de las entidades de la Administración Pública Percepcional que administren ingresos federales;

V.- De las dependencias del Distrito Federal y de los gobiernos de los estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de sus municipios, y VI.- De los particulares que por disposición de la Ley o por autorización expresa de la Tesorería de la Federación, rebajan fondos y valores de la recaudación.

La guarda de fondos y valores federales dentro de las oficinas recaudadoras autorizadas Y de los auxiliares que menciona el artículo anterior, se realizará conforme a las reglas administrativas en materia de servicio de Tesorería.

**ARTICULO 23.-** Cuando los fondos o valores se guarden requieren de servicios adicionales de vigilancia, protección y seguridad, la Tesorería podrá proporcionar personal del requerido federal de valores a las oficinas recaudadoras autorizadas de la Secretaría y a otras dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a la medida de su capacidad y restringido a las zonas geográficas que determine. Cuando la Tesorería no esté en aptitud de proporcionar dichos servicios, se compondrá en los casos a que se refiere el artículo

anterior, en los plazos que señala el artículo 30 de este Reglamento, sin perjuicio de que excepcionalmente la concentración de fondos se realice en instalaciones en los casos previos en el artículo anterior, supuesto en que las entregas se harán a estas últimas.

**ARTICULO 24.-** El mismo día en que se efectúe la recaudación, las oficinas recaudadoras autorizadas entregarán los fondos al banco concentrador o recolector, en el horario que establezca la Tesorería, contra la entrega del recibo correspondiente.

La entrega incompleta de los fondos recaudados durante el día o su total omisión por parte de la oficina recaudadora autorizada, dentro de la que la Tesorería con base en los daños o perjuicios causados al Banco Federal, ordena que rinden los pleitos preventivos y de responsabilidades correspondientes y se impongan las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

**ARTICULO 25.-** El importe de las entregas que efectúan las oficinas recaudadoras autorizadas es de acuerdo a la Ciudad de México o a la zona conurbada, concentración diariamente por conducto de las instituciones de crédito, correspondientes del Banco de México o de las autorizadas conforme al artículo 30 de este Reglamento, la totalidad de los ingresos recaudados para que así accedan en la cuenta general de la Tesorería.

El importe de la recaudación se documentará por la oficina recaudadora autorizada con los recibos bancarios provisional y definitivo que deberá proporcionar la institución de crédito encargada del servicio, conforme al procedimiento establecido en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería. La oficina recaudadora autorizada destinará el recibo definitivo para la rendición de la cuenta general.

**ARTICULO 26.-** Las oficinas recaudadoras autorizadas incorporadas al sistema bancario de movilización de fondos establecidas fuera de la Ciudad de México y su zona conurbada, concentrarán diariamente por conducto de las instituciones de crédito, correspondientes del Banco de México o de las autorizadas conforme al artículo 30 de este Reglamento, la totalidad de los ingresos recaudados para que así accedan en la cuenta general de la Tesorería.

La propuesta se presentará en la Tesorería o ante el auxiliar, según esté radicado el crédito en uno u otro. El escrito contendrá el nombre y domicilio del deudor y del representante legal en su caso, clave de registro federal de contribuyentes; concepto e importe del crédito; bienes que ofrece; valor de los mismos según avalúo; pericial de institución autorizada, así como la declaración de que la dación en pago del producto de su venta es la única que tiene para cumplir con la obligación a su cargo, declaración que las personas morales complementarán con sus estados financieros actualizados.

Al escrito de propuesta se anexará la documentación que se establezca en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 27.-** Recibida la propuesta con los anexos respectivos, la Tesorería o el auxiliar que la

factura de fondos y el actuse de recibo de éllas observándose, en su caso, las circulares e instructivas que dicte la Tesorería.

La Tesorería en 30 días de la concentración de fondos por parte de las instituciones de crédito a que se refiere el artículo 27, fracción II de este Reglamento, dentro de los plazos establecidos en las autorizaciones correspondientes, generarán al banco responsable la obligación de pagar intereses por concepto de indemnización al Fisco Federal.

La tasa de interés que se pagará en este caso será el importe del costo financiero que haya tenido la Tesorería, mismo que se computará por sobre los fondos que se concentraron a la vista de la omisión, hasta el día anterior en que se maneje.

**ARTICULO 28.-** Las oficinas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecidas en el extranjero, que recaudan fondos a favor del Gobierno Federal, los concentrarán directamente en la Tesorería mediante remisiones que harán en las fechas o plazos y moneda que ésta señale, utilizando giros bancarios expedidos a favor de la propia Tesorería.

Los citados giros se remitirán al amparo de la documentación que contiene los formularios oficiales apropiados, a la que contiene la documentación comprobatoria que corresponda conforme a las disposiciones legales, sin perjuicio de que las oficinas recaudadoras autorizadas lleven los registros que establezca la Tesorería.

Cuando los fondos se destinan a un fin específico y para ser aprovechados en actividades de la Administración Pública Federal, se observará lo previsto en las disposiciones legales, aplicándolas conforme al Presupuesto de Egresos de las Federaciones.

Recibida la documentación descrita, la Tesorería expedirá la poliza de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA DACION EN PAGO Y DE LA ADJUDICACION DE BIENES

**ARTICULO 29.-** La dación en pago del producto de la venta de bienes de fácil realización o aprovechables podrá proponerse por los deudores de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, la que excepcionalmente podrá aceptar la Tesorería con acuerdo de la Tesorería cuando esta última tenga acuerdo su cobro.

La propuesta se presentará en la Tesorería o ante el auxiliar, según esté radicado el crédito en uno u otro. El escrito contendrá el nombre y domicilio del deudor y del representante legal en su caso, clave de registro federal de contribuyentes; concepto e importe del crédito; bienes que ofrece; valor de los mismos según avalúo; pericial de institución autorizada, así como la declaración de que la dación en pago del producto de su venta es la única que tiene para cumplir con la obligación a su cargo, declaración que las personas morales complementarán con sus estados financieros actualizados.

Al escrito de propuesta se anexará la documentación que se establezca en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 30.-** Recibida la propuesta con los anexos respectivos, la Tesorería o el auxiliar que la

recomienda a juicio de la Tesorería o del auxiliar legalmente facultado, y IX. Lugar y fecha de la celebración del convenio y firma autógrafa de las partes.

Cuando se trate de bienes sujetos a registro, con una copia certificada del convenio o del acta, se procederá a solicitar al Registro Público de la Propiedad correspondiente, se hagan las anotaciones de la dación en pago para que surta efectos contra terceros.

**ARTICULO 31.-** La Tesorería o en su caso el auxiliar legalmente facultado, darán a conocer el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes en un precio que no será menor al valor en que fueron recibidos, indicando lugar, día y hora para celebrarla con participación de los interesados.

Los avisos de venta se reiterarán con intervalo de sesenta días naturales, hasta que se consume la enajenación.

Cuando seis meses, mediante avalúos se procederá a actualizar el precio de los bienes, cuando de acuerdo con los factores económicos imperantes el valor en que fueron recibidos se estime inferior al que realmente les corresponda. Las diferencias que se obtengan de la venta se aplicarán transitoriamente a la cuenta de depósitos.

**ARTICULO 32.-** Los gastos de publicaciones de la venta, fuera de remate así como los de administración que causen el deudor o deudor en pago, cumplirán con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes en un precio que no será menor al valor en que fueron recibidos, indicando lugar, día y hora para celebrarla con participación de los interesados.

Los avisos de venta se reiterarán con intervalo de sesenta días naturales, hasta que se consume la enajenación.

**ARTICULO 33.-** El deudor deberá a la Tesorería o al auxiliar legalmente facultado, la documentación que contiene el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes en un precio que no será menor al valor en que fueron recibidos, indicando lugar, día y hora para celebrarla con participación de los interesados.

Los avisos de venta se reiterarán con intervalo de sesenta días naturales, hasta que se consume la enajenación.

**ARTICULO 34.-** El deudor deberá a la Tesorería o al auxiliar legalmente facultado, la documentación que contiene el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes en un precio que no será menor al valor en que fueron recibidos, indicando lugar, día y hora para celebrarla con participación de los interesados.

Los avisos de venta se reiterarán con intervalo de sesenta días naturales, hasta que se consume la enajenación.

**ARTICULO 35.-** El deudor deberá a la Tesorería o al auxiliar legalmente facultado, la documentación que contiene el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes en un precio que no será menor al valor en que fueron recibidos, indicando lugar, día y hora para celebrarla con participación de los interesados.

Los avisos de venta se reiterarán con intervalo de sesenta días naturales, hasta que se consume la enajenación.

Una vez recibido y está facultado para resolver y fungir como punto en los convenios de dación en pago, calificarán a su juicio, por conducto del titular, si los bienes ofrecidos son de fácil realización o venta o resultan aprovechables en los servicios públicos federales, haciéndose constar por escrito el dictamen que servirá de base para la aceptación excepcional o denegación de la dación en pago, sin que proceda, contra esta última, recurso administrativo alguno.

**ARTICULO 36.-** La Tesorería o en su caso el auxiliar legalmente facultado, darán a conocer el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes en un precio que no será menor al valor en que fueron recibidos, indicando lugar, día y hora para celebrarla con participación de los interesados.

Los avisos de venta se reiterarán con intervalo de sesenta días naturales, hasta que se consuma la enajenación.

**ARTICULO 37.-** El deudor deberá a la Tesorería o al auxiliar legalmente facultado, la documentación que contiene el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes en un precio que no será menor al valor en que fueron recibidos, indicando lugar, día y hora para celebrarla con participación de los interesados.

Los avisos de venta se reiterarán con intervalo de sesenta días naturales, hasta que se consuma la enajenación.

**ARTICULO 38.-** El deudor deberá a la Tesorería o al auxiliar legalmente facultado, la documentación que contiene el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes en un precio que no será menor al valor en que fueron recibidos, indicando lugar, día y hora para celebrarla con participación de los interesados.

Los avisos de venta se reiterarán con intervalo de sesenta días naturales, hasta que se consuma la enajenación.

**ARTICULO 39.-** El deudor deberá a la Tesorería o al auxiliar legalmente facultado, la documentación que contiene el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes en un precio que no será menor al valor en que fueron recibidos, indicando lugar, día y hora para celebrarla con participación de los interesados.

Los avisos de venta se reiterarán con intervalo de sesenta días naturales, hasta que se consuma la enajenación.

**ARTICULO 40.-** En los convenios o actas que formalicen la dación en pago del producto de la venta de bienes, deberá asestarase:

I.- Los nombres y domicilios del dador en pago y de la Tesorería o del auxiliar legalmente facultado y de los representantes legales, en su caso.

II.- El importe o importe del crédito adeudado.

III.- Los datos de identificación del dador en pago o de su representante legal, así como de los bienes materia de la operación, con mención de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento;

IV.- El valor de los bienes señalado en el avalúo, pericial de institución autorizada, que deberá ser suficiente para cubrir el crédito actualizado y sus accesorios;

V.- La obligación del dador en pago de cubrir los gastos que originen las anotaciones en el Registro Público de la Propiedad en que esté inscrito el bien de que se trate a cargo del erogante, así como las contribuciones que le resulten por esta última, con base en el valor de su avalúo, pericial, con la aceptación expresa del deudor o someterte, para la ejecución de los gastos que surgen del procedimiento administrativo ejecución;

VII.- La representación del dador en pago para efectuar la transferencia de los bienes estará a cargo de la Tesorería o del auxiliar debidamente facultado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley y por virtud del convenio de dación en pago;

VIII.- Las demás cláusulas que, según el caso y conforme a las disposiciones legales, sean

necesarias a juicio de la Tesorería o del auxiliar legalmente facultado, y

IX.- Lugar y fecha de la celebración del convenio y firma autógrafa de las partes.

Cuando se trate de bienes sujetos a registro, con una copia certificada del convenio o del acta, se procederá a solicitar al Registro Público de la Propiedad correspondiente, se hagan las anotaciones de la dación en pago para que surta efectos contra terceros.

**ARTICULO 41.-** La Tesorería o en su caso el auxiliar legalmente facultado, darán a conocer el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes en un precio que no será menor al valor en que fueron recibidos, indicando lugar, día y hora para celebrarla con participación de los interesados.

Los avisos de venta se reiterarán con intervalo de sesenta días naturales, hasta que se consuma la enajenación.

**ARTICULO 42.-** Los gastos de publicaciones de la venta, fuera de remate así como los de administración que causen el deudor o deudor en pago, cumplirán con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes muebles puestos a cargo, para su recuperación con el producto de la venta.

**ARTICULO 43.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme al artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, podrán adquirir en la Tesorería o en el auxiliar correspondiente, fuera de la licitación pública que establece dicha Ley, los bienes muebles puestos a cargo, para su recuperación con el producto de la venta.

**ARTICULO 44.-** La Tesorería o en su caso el auxiliar legalmente facultado, darán a conocer el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes muebles puestos a cargo, para su recuperación con el producto de la venta.

**ARTICULO 45.-** La Tesorería o en su caso el auxiliar legalmente facultado, darán a conocer el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes muebles puestos a cargo, para su recuperación con el producto de la venta.

**ARTICULO 46.-** La Tesorería o en su caso el auxiliar legalmente facultado, darán a conocer el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes muebles puestos a cargo, para su recuperación con el producto de la venta.

**ARTICULO 47.-** La Tesorería o en su caso el auxiliar legalmente facultado, darán a conocer el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes muebles puestos a cargo, para su recuperación con el producto de la venta.

**ARTICULO 48.-** La Tesorería o en su caso el auxiliar legalmente facultado, darán a conocer el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes muebles puestos a cargo, para su recuperación con el producto de la venta.

**ARTICULO 49.-** La Tesorería o en su caso el auxiliar legalmente facultado, darán a conocer el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes muebles puestos a cargo, para su recuperación con el producto de la venta.

**ARTICULO 50.-** La Tesorería o en su caso el auxiliar legalmente facultado, darán a conocer el convenio o acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, procederán a popular la venta fuera de remate de los bienes muebles puestos a cargo, para su recuperación con el producto de la venta.



en el caso de rotura o falla en el sistema público federal y autoridades de la Administración Pública Federal deberán sujetarse a las disposiciones que determinan la rotura, resarcimiento y responsabilidad fiscal que tienen dentro del sistema.

Los depósitos y anticipos individuales incluidos en el presupuesto de gastos de la Federación que no cumplían plazo al término del ejercicio fiscal que correspondió, conserven fondos presupuestarios y en su caso los rendimientos obtenidos, los entregarán a la Tesorería, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero inmediato siguiente. De la misma forma procederán las entidades que hayan recibido recursos por concepto de transferencias y que al 31 de diciembre del año de que se trate, no hayan sido devengados.

#### CAPITULO SEGURO DE LOS PAGOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS

**ARTICULO 73.-** Todo pago con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación se efectuará por la Tesorería directamente o por conducto de los auxiliares autorizados, con observancia de las disposiciones legales que menciona el artículo 55 de este Reglamento.

#### SECCION PRIMERA

##### DE LOS PAGOS DE SERVICIOS PERSONALES

**ARTICULO 74.-** Los pagos de servicios personales se efectuarán directamente por la Tesorería, a los servidores públicos, de su adscripción, conforme a lo previsto en este Reglamento y en las normas que dicte al respecto la Secretaría.

Los sueldos o salarios, haberes y demás prestaciones devengadas se pagarán en los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables, en el lugar donde el trabajador preste sus servicios.

Los pagos se harán a los servidores públicos:

- Mediante el cheque federal que explíquen las dependencias de la Administración Pública Federal, autorizadas para el pago de remuneraciones al personal cumplirán con los requisitos que señalen las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería y se librarán por la cantidad líquida que correspondiente a la remuneración que consideren, para ello, las personas dependientes en el periodo correspondiente; así como las retenciones y deducciones que procedan las que se harán constar en el talón comprobante de pago.
- Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 75.-** Para la ejecución de los pagos y con base en las instrucciones que reciba la Secretaría, la Tesorería establecerá, por los importes mensuales correspondientes, una línea de crédito global por dependencias, la que también se incrementará, conforme a las instrucciones de dicha dependencia, en la cuantía de los aumentos salariales que el Ejecutivo Federal decrete en favor del personal a su servicio.

**ARTICULO 79.-** Las unidades administrativas que efectúen la liquidación y pago de las remuneraciones en favor de la unidad de adscripción del trabajador, comunicarán a los agentes distribuidores o habilitados encargados de la distribución y entrega de cheques, los pagos que no deban hacerse, cuando ocurran casos de fallecimiento, etc., suspensión en sueldos y funciones, abandono de empleo o consignación judicial por la presunta comisión de algún delito, renuncia, licencia con medio sueldo, licencia sin sueldo, suspensión de pensiones y becas, honorarios, compensaciones o cualquier otra prestación o remuneración por servicios personales cuando no hayan sido devengadas total o parcialmente.

En los casos previstos en el párrafo anterior, las unidades administrativas girarán bajo su responsabilidad, antes de la entrega quincenal de tales cheques, una orden preventiva de suspensión de pago, en previsión de que por retiro de órdenes se hubieren expedido los cheques y pudieran reintegrarse indebidamente.

La retención del pago de la remuneración principal, implicará también la de las compensaciones correspondientes.

**ARTICULO 80.-** Los agentes distribuidores o habilitados que efectúen la entrega de los cheques, al recibir la orden preventiva de suspensión de pagos, a que se refiere el artículo anterior, retendrán los que correspondan a los casos previstos en el propio artículo.

Los habitados procederán de inmediato a devolver los citados cheques al agente distribuidor quien los cancelará con un sello que diga "devuelto por imprudencia"; y los enviará a la unidad administrativa emisora de los cheques.

**ARTICULO 81.-** Los cheques cuya entrega sea preventiva y no se tengan así, recogidos por los interesados dentro de los quince días siguientes a la fecha de su expedición, serán devueltos mediante el oficio por los habitados al agente distribuidor de quienes los hubieran recibido. En casos justificados de incapacidad por enfermedad o gravedad o por otras causas, podrán retener el cheque hasta por treinta días. En la comunicación expresarán las características de cada cheque y los motivos de su devolución y recabará récuse de recibir en una copia del oficio mencionado.

Los cheques a que se refiere el párrafo anterior, serán inservidos en su envase con un sello que diga "no reclamado". Su devolución se efectuará dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos antes señalados.

«Cuando las oficinas de anterior adscripción de los beneficiarios reciban cheques a favor de estos últimos y no los reciban dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de su recepción, por dichas oficinas, procederán a remitirlos a la oficina de nueva adscripción mediante oficio en pieza postal registrada, designando copia al agente distribuidor que los haya enviado y a la unidad administrativa que lo hizo.

**ARTICULO 82.-** Los agentes distribuidores y los habitados que efectúen la entrega preventiva y distribución de los cheques expedidos por las dependencias, así como los servidores públicos

que realizan actividades que si requieren de autorizaciones de seguridad social, seguirán el sistema de alivio para el retiro, que consiste en la transferencia en la Tesorería y se ejercerán conforme a la normatividad vigente dictada por la Secretaría.

**ARTICULO 76.-** De los recursos asignados a las autorizaciones de seguridad social, seguirán el sistema de alivio para el retiro, que consiste en la transferencia en la Tesorería y se ejercerán conforme a la normatividad vigente dictada por la Secretaría.

**ARTICULO 77.-** Los recursos asignados a las autorizaciones de crédito global establecidas a cada dependencia, la Tesorería deducirá y distribuirá en las líneas de crédito específicas, según instituciones que integren la dependencia correspondiente, los importes remunerativos brutas para los pagos en efectivo que deben hacerse a través de cuentas por liquidar certificadas.

En ningún caso la Tesorería dotará fondos a las líneas de crédito específicas, por concepto de pagos de remuneraciones al personal mediante el cheque federal que explíquen las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

#### SECCION SEGUNDA

##### DEL PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE GIRONES

**ARTICULO 78.-** Los depósitos que permitan efectuar el pago de remuneraciones al personal permanente o temporal de su adscripción conforme al calendario de pago específico que las comuniquen la Secretaría, con la autorización de la Tesorería y mediante cheque a cargo del Banco de México, que será expedido en las formas numeradas que indica el artículo 10 de este Reglamento, tanto en la Ciudad de México y su zona conurbada como en las zonas forestales que tengan desconcentrada la expedición de cheques.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que explíquen las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada para el pago de remuneraciones al personal cumplirán con los requisitos que señalen las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería y se librarán por la cantidad líquida que correspondiente a la remuneración que consideren, para ello, las personas dependientes en el periodo correspondiente; así como las retenciones y deducciones que procedan las que se harán constar en el talón comprobante de pago.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que explíquen las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada para el pago de remuneraciones al personal cumplirán con los requisitos que señalen las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería y se librarán por la cantidad líquida que correspondiente a la remuneración que consideren, para ello, las personas dependientes en el periodo correspondiente; así como las retenciones y deducciones que procedan las que se harán constar en el talón comprobante de pago.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Los cheques federales que se libren para empresas en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

Excepcionalmente, este forma de pago podrá emplearse en zonas forestales distintas a las señaladas, cuando las dependencias formulen propuestas para ello y las apruebe la Tesorería de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

#### SECCION TERCERA DEL PAGO DE REMUNERACIONES EN EFECTIVO

**ARTICULO 84.-** El pago de remuneraciones en efectivo podrá hacerse a los servidores públicos cuando así lo determine la Tesorería.

El pago se hará en moneda de euro legal a través de la cuenta que el beneficiario tiene en el banco correspondiente del Banco de México y están autorizadas por la Tesorería y tendrán dos modalidades: pago en ventanilla bancaria y pago por conducto de pagadoras habilitadas. En ambos casos la acción se apoyará en la cuenta por liquidar certificadas y en las nóminas o liquidaciones individuales que haya enviado la dependencia o entidad y, cuando así corresponda, en otros justificantes que establezca la normatividad presupuestaria.

Los pagadoras habilitadas serán responsables del importe total de los pagos y perjuicios que se causen al Erario Federal por el manejo de los fondos en su poder, con la salvedad de que el beneficiario o su representante surta y autorice su uso en el pago de pagos autorizados por la Tesorería.

**ARTICULO 85.-** Para llevar a cabo el pago en efectivo, las dependencias de la Administración Pública Centralizada instruirán a la Tesorería sobre los importes mensuales que requieren, a fin de que los recursos autorizados se acrediten en las líneas de crédito específicas abiertas en las instituciones de crédito que las cuotas estén operando sus unidades ejecutorias y se impongan las medidas de control y de devolución del saldo de la línea de crédito global respectiva.

**ARTICULO 86.-** La Secretaría emitirá las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería que se requieran para la instrumentación detallada de las modalidades de pago a que se refiere esta sección. La Tesorería expedirá los instructivos y circulares necesarios para cumplimentar la instrumentación señalada.

#### SECCION CUARTA

##### DEL PAGO DE REMUNERACIONES Y OTROS CONCEPTOS EN MONEDA EXTRANJERA

**ARTICULO 87.-** Los pagos que deban efectuarse en moneda extranjera por concepto de remuneraciones al personal federal que se libren en el exterior, se efectuarán en el tipo de cambio establecido en el acuerdo entre el beneficiario y el banco que le pague el efectivo.

**ARTICULO 88.-** Los pagos que se libren directamente en el exterior, se efectuarán mediante la Tesorería mediante giro bancario que expida el Banco de México, al tipo de cambio que legalmente corresponda al momento de la ejecución.

**ARTICULO 89.-** Los pagos que se libren directamente en el exterior, se efectuarán mediante la Tesorería mediante giro bancario que expida el Banco de México, al tipo de cambio que legalmente corresponda al momento de la ejecución.

**ARTICULO 90.-** Los recursos presupuestarios que se destinan para el pago de aportaciones de seguridad social, deberán quedar concentrados en la Tesorería y se ejercerán de acuerdo con la normatividad presupuestaria que emita la Secretaría.

**ARTICULO 91.-** Los recursos presupuestarios que se destinan para el pago de aportaciones de seguridad social, deberán quedar concentrados en la Tesorería y se ejercerán de acuerdo con la normatividad presupuestaria que emita la Secretaría.

**ARTICULO 92.-** Los recursos presupuestarios que se destinan para el pago de aportaciones de seguridad social, deberán quedar concentrados en la Tesorería y se ejercerán de acuerdo con la normatividad presupuestaria que emita la Secretaría.

**ARTICULO 93.-** Los recursos presupuestarios que se destinan para el pago de aportaciones de seguridad social, deberán quedar concentrados en la Tesorería y se ejercerán de acuerdo con la normatividad presupuestaria que emita la Secretaría.

**ARTICULO 94.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 95.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 96.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 97.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 98.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 99.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 100.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 101.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 102.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 103.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 104.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 105.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 106.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 107.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 108.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 109.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 110.-** Los anticipos por concepto de pagos de marcha al personal civil, a jefes y oficiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, podrán otorgarse cuando en el desempeño de su cargo y por razones del servicio se libre el acuerdo de adscripción o residencia o la dependencia a la que se encuentren adscritos ordena su movilización, o se realizarán de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

entrega lo devolverá de inmediato a la Tesorería, quien lo entregará al Banco de México para que abone, a la cuenta general que le lleva, el importe en moneda nacional al tipo de cambio que legalmente corresponde en la fecha del abono.

Cuando la devolución del giro bancario débese a cambio de adquisición del beneficiario o a cuenta de otra causa que genere su reposición, la Tesorería entregará al Banco de México para que lo cancele y en sustitución expida otro giro para hacer efectivo por el beneficiario en el lugar de adquisición.

**ARTICULO 111.-** El pago mediante giro bancario en moneda extranjera por conceptos distintos al de remuneraciones, requerirá de cuenta por liquidar certificadas, misma que señalará el importe de la moneda extranjera al tipo de cambio que legalmente corresponde en la fecha de expedición. La Tesorería solicitará al Banco de México la emisión de los giros bancarios, que la dependencia interesada debe remitir al extranjero o, en su caso, para que efectúe la transferencia bancaria. Los beneficiarios deberán acusar en un plazo de diez días hábiles la ejecución del pago en efectivo.

**ARTICULO 112.-** Si por alguna causa el giro bancario o la transferencia bancaria son objeto de devolución, su importe deberá abonarse a la cuenta general de la Tesorería al tipo de cambio que legalmente corresponde en la fecha del abono.

**ARTICULO 113.-** Si por alguna causa el giro bancario o la transferencia bancaria es objeto de devolución, su importe deberá abonarse a la cuenta general de la Tesorería al tipo de cambio que legalmente corresponde en la fecha del abono.

**ARTICULO 114.-** Si por alguna causa el giro bancario o la transferencia bancaria es objeto de devolución, su importe deberá abonarse a la cuenta general de la Tesorería al tipo de cambio que legalmente corresponde en la fecha del abono.

**ARTICULO 115.-** Si por alguna causa el giro bancario o la transferencia bancaria es objeto de devolución, su importe deberá abonarse a la cuenta general de la Tesorería al tipo de cambio que legalmente corresponde en la fecha del abono.

**ARTICULO 116.-** Si por alguna causa el giro bancario o la transferencia bancaria es objeto de devolución, su importe deberá abonarse a la cuenta general de la Tesorería al tipo de cambio que legalmente corresponde en la fecha del abono.

**ARTICULO 117.-** Si por alguna causa el giro bancario o la transferencia bancaria es objeto de devolución, su importe deberá abonarse a la cuenta general de la Tesorería al tipo de cambio que legalmente corresponde en la fecha del abono.

**ARTICULO 118.-** Si por alguna causa el giro bancario o la transferencia bancaria es objeto de devolución, su importe deberá abonarse a la cuenta general de la Tesorería al tipo de cambio que legalmente corresponde en la fecha del abono.

**ARTICULO 119.-** Si por alguna causa el giro bancario o la transferencia bancaria es objeto de devolución, su importe deberá abonarse a la cuenta general de la Tesorería al tipo de cambio que legalmente corresponde en la fecha del abono.

**ARTICULO 120.-** Si por alguna causa el giro bancario o la transferencia bancaria es objeto de devolución, su importe deberá abonarse a la cuenta general de la Tesorería al tipo de cambio que legalmente corresponde en la fecha del abono.

**ARTICULO 121.-** Si por alguna causa el giro bancario o la transferencia bancaria es objeto de devolución, su importe deberá abonarse a la cuenta general de la Tesorería al tipo de cambio que legalmente corresponde en la fecha del abono.



JUICIO NO. 602-92  
SANTA CATARINA DE GUADALAJARA COAHUILA DE ZARAGOZA  
FEDERACION MEXICO DIAZ CARRERA 1006-A  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- ARTICULO 124.** El procedimiento administrativo de ejecución en contra de los deudores del Fondo se suspenderá o terminará, según el caso, solamente por las causas siguientes:
- Por pago;
  - Por interposición de alguno de los recursos establecidos en el Código Fiscal de la Federación o por autorización de pago a plazos, siempre que se garantice el importe del crédito y sus accesorios legales;
  - Por restitución al Fondo ordenadas por la dependencia competente que haya reclamado el pago, y
  - Por participación.

#### TITULO QUINTO DE LA COMPENSACION DE CREDITOS Y ADEUDOS ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

##### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 125.** La Tesorería, conforme al procedimiento establecido en este Capítulo operará el sistema de compensación para extinguir los créditos y adeudos entre las dependencias, entre entidades y dependencias y entre las entidades a que se refiere el artículo 73 de la Ley.

Para la operación del sistema de compensación, la Tesorería administrará y manejará los fondos y hará pagos, cuando éstos correspondan a dependencias, entidades y empresas inscritas en el sistema.

**ARTICULO 126.** Para la operación del sistema de compensación, las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, que no estén inscritas en el propio sistema, estarán obligadas:

- A inscribirse en el sistema de compensación.
- En caso de incumplimiento, la Tesorería efectuará de oficio el registro, y
- A informar a la Tesorería de todos los adeudos líquidos y exigibles a su favor y a cargo de otras dependencias y entidades, incluyendo los fiscales.

Los funcionarios de las dependencias, entidades y empresas que se adhieran, a quienes corresponda la inscripción, registro de adeudos y pago de saldos, deberán observar lo establecido en la Ley y en el presente Título, así como en las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

**ARTICULO 127.** Para la operación del sistema de compensación, las dependencias coordinadoras, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y las dependencias de las entidades y sistemas de las entidades de la Administración Pública Federal Parastatal, que "coordinen" y "que" por "cuálquier" causa aparezcan omisiones, desfondos o copias de la inscripción a la entidad correspondiente. Cuando dentro de los treinta días naturales siguientes la entidad, a través de sus órganos de gobierno, aporte las observaciones ante la Tesorería, la inscripción asumirá el carácter de definitiva con la concurrente obligación de formular, a través de acuerdo a que se refieren las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería, las observaciones que se presenten deberán exponer los perjuicios que en su caso les cause el registro y la consecuente "compensación" de adeudos.

**ARTICULO 131.** Obtenido total o parcialmente el importe del adeudo resultante de la compensación, la Tesorería lo acreditará a las dependencias, entidades o empresas que resulten con saldo a favor.

Los adeudos insolventes que queden pendientes y no sean pagados oportunamente causarán cargas financieras a las dependencias, entidades o empresas deudoras, las que se calcularán al momento promedio de las emisiones de los certificados de Tesorería de la Federación a veinticinco días del día inmediatamente anterior al corte compensatorio. Los adeudos en conceptos fiscales causarán recargos a la tasa establecida en el Código Fiscal de la Federación. El importe de los pagos que se reciban, se aplicarán, en primer término, a las cargas financieras o recargos que se hayan generado y después a las diferencias a su cargo.

Los adeudos que después de efectuada la compensación resulten como saldos a cargo de otras empresas admitidas, se liquidarán por ellas directamente con la Tesorería dentro de los diez días naturales siguientes a la inscripción que les haga la Tesorería. De no hacerlo así, contratarán por escrito de la acreedora sobre el incumplimiento de la deudora, la propia Tesorería podrá cancelar su inscripción en el sistema de compensación, sin perjuicio de que la acreedora ejerza sus derechos para la recuperación del adeudo.

**ARTICULO 132.** Concluido el ciclo compensatorio y recibido el pago de diferencias, la Tesorería informará de sus resultados a las dependencias globalizadoras y a la unidad de contraloría interna de cada dependencia, así como a las dependencias, entidades y empresas incorporadas al sistema, a quienes también se les enviará el estado de cuenta que indique la composición de sus diferencias netas a cargo o a favor.

**ARTICULO 133.** El ejercicio de los derechos patrimoniales a que se refiere el primer párrafo del artículo 76 de la Ley, tendrá por objeto la recuperación de los dividendos, utilidades, intereses que se causen, remanentes o cuotas de liquidación que resulten de las inversiones financieras del Gobierno Federal, así como el precio de venta de la participación accionaria.

**ARTICULO 134.** La falta de entrega a la Tesorería de los valores representativos de inversiones financieras del Gobierno Federal a que se refiere el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley, será materia de responsabilidad para los servidores públicos que tengan a su cargo la administración de la entidad que los conserve en su poder.

**ARTICULO 135.** Los valores representativos de inversiones financieras del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 76 de la Ley, así como la concentración oportuna de la cuenta comprobada en los plazos que marca el artículo 76 de la Ley, se efectuará y actualizará un catálogo de cuentahabientes de la Federación, con manejo de fondos y valores en el cual se mencionan los usuarios que determina la propia Tesorería.

**ARTICULO 136.** Los cuantitantes que dependen directamente de la Tesorería, deberán rendir a los centros contables correspondientes la cuenta comprobada de las operaciones que hayan realizado durante el mes inmediato anterior, dentro del plazo que establezca la unidad administrativa competente de la Secretaría.

**ARTICULO 137.** Los cuantitantes, como cuantitantes, tendrán para los meses efectivos del plazo que establezca la mencionada unidad administrativa, en su defecto, el de diez días hábiles posteriores al mes al que corresponde la cuenta comprobada, excepto el Distrito Federal y los gobiernos de los estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que contarán con plazo hasta

adeudos. La Tesorería, en consideración al interés público y a las observaciones presentadas, resolverá en definitiva si subsiste como definitivo el registro o se cancela el provisional.

Quedan exceptuadas de inscripción provisional y definitiva las instituciones de crédito y las financieras.

**ARTICULO 128.** El sistema de compensación comprenderá todos los créditos y adeudos reciprocos y correlacionados, líquidos y exigibles, incluidos los fiscales, existentes entre:

- Las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada,
- Las entidades de la Administración Pública Federal Centralizada comprendidas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Distrito Federal, con exclusión de las instituciones de crédito y las financieras, y
- Las dependencias y entidades mencionadas en las fracciones anteriores y empresas a que se refiere el párrafo siguiente.

La Tesorería, conforme a la competencia que atribuye, podrá admitir en el sistema de compensación a las empresas que, en forma significativa y continua, proporcionen bienes o servicios a las dependencias y entidades.

**ARTICULO 129.** Las dependencias y entidades incorporadas al sistema de compensación comunicarán a la Tesorería el nombre, cargo y firma de los servidores públicos autorizados para expedir el aviso de adeudo y el aviso de objeción a que respectivamente se refiere, las reglas administrativas en materia del servicio de Tesorería.

En forma similar procederán las empresas que en su caso hayan sido admitidas en el sistema, respecto a los funcionarios que autoricen para expedir los expresados avisos, sujetándose por completo a las disposiciones establecidas en el artículo 131 de este Reglamento.

**ARTICULO 130.** Las dependencias y entidades que, después de operada la compensación, resulten con diferencias a su cargo, las liquidarán en la Tesorería, más tarde de la fecha de cada cargo, conforme a las disposiciones que determine el artículo 129 de este Reglamento y en su caso, previa notificación del aviso de objeción de dichas diferencias, por su orden, a través de los siguientes medios:

- Con cargo a sus disponibilidades, de efectivo, y
- Con afectación de los recursos que se encuentren previstos en su programa presupuestario o de los recursos apoyos presupuestarios que en él transcurran, en ningún caso, comprenderán las partidas destinadas al pago de servicios personales, deuda pública y seguridad social.

En la información diaria de sus operaciones y de valores representativos de inversiones del Gobierno Federal se registrarán por la Tesorería en cuentas de orden dentro del subsistema de contabilidad de fondos federales.

**ARTICULO 131.** La Tesorería, al recibir las cuentas comprobadas, procederá a su revisión, análisis, integración y control, para estar en posibilidad de emitir reportes contables y financieros que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría, así como los estados financieros y demás informes contables que requiera la Secretaría, para efectos de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

Cuando la Tesorería, al revisar las cuentas comprobadas, detecte errores en la información o omisiones de algún justificante o comprobante, procederá a formular un pliego de observaciones, el cual enviará al cuantitante para que lo solvente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Con base en los datos señalados en el primer párrafo de este artículo, la Tesorería captará y registrará las operaciones relativas al movimiento de fondos federales, de conformidad con las normas contables contenidas en la guía contabilizadora emitida por la Secretaría.

**ARTICULO 140.** Cuando la rendición de la cuenta comprobada o la solventación de observaciones no se efectúe dentro de los plazos establecidos, el incumplimiento se comunicará a las unidades administrativas competentes de la Secretaría según corresponda, para que intervengan en términos de sus facultades.

**ARTICULO 141.** La Tesorería en su carácter de cuantitante de la Federación deberá rendir cuenta de las operaciones de ingreso y egreso que realice, a los centros contables de los ramos, conforme a las normas y procedimientos que al efecto dicten las unidades administrativas competentes.

Para cumplimiento de lo anterior y sin perjuicio de lo que establece el artículo 138 de este Reglamento, la Tesorería formulará diariamente su cuenta comprobada y la remitirá en paquetes, con intervalos de diez días hábiles, a los centros contables correspondientes.

La unidad administrativa competente de la Tesorería responsable de la elaboración y rendición de la cuenta comprobada, formulará notas de observaciones a las áreas tramitadoras de la propia Tesorería, respectivo de los casos de irregularidades detectadas en los reportes y documentos que amparen las operaciones de ingreso y egreso realizadas por la Tesorería, al efecto de que se corrijan en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la remisión de las observaciones.

**ARTICULO 142.** La Tesorería contabilizará en cuentas de balance las operaciones relativas al subistema de fondos federales en sus ilícitos diario y mayor, para lo cual solicitará la autorización de los mismos a la Secretaría, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, a quienes corresponda.

**ARTICULO 143.** En tanto se dicten las disposiciones administrativas previstas en este Reglamento, se continuará aplicando las y expedidas con anterioridad en lo que no se opongan al mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo

SECCIONES  
PAG. 631

Las entradas y salidas de valores representativos de inversiones del Gobierno Federal se registrarán por la Tesorería en cuentas de orden dentro del subsistema de contabilidad de fondos federales.

**ARTICULO 143.** La Tesorería con base en la información diaria de sus operaciones y de la que reciba diariamente del Banco de México respecto del estado de la cuenta general que le lleva, efectuará la conciliación bancaria respectiva y los registros contables necesarios que permitan el análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La Tesorería elaborará los estados financieros para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, con antelación de cinco días naturales al que señale la Secretaría.

**ARTICULO 144.** La Tesorería standerá, con la debida oportunidad, los requerimientos que le formula la Secretaría, las áreas fiscalizadoras y los centros contables respecto a información y declaraciones sobre los registros contables del subistema de fondos federales, sin perjuicio de los que en la periodicidad establecida, debe rendir a dicha Secretaría y lo mismo hará de su cuenta comprobada.

**ARTICULO 145.** TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de marzo de 1994 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** El personal del Resguardo Federal de Valores a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento continuará actuando bajo la licencia oficial que tiene expedida para portación de armas, en tanto la Secretaría de Gobernación no sea de las licencias oficiales individuales correspondientes.

**CUARTO.** La reposición de los cheques de pago expedidos por las dependencias para el pago de remuneraciones a su personal, procederá respectivamente a los emitidos "con anterioridad", cuya caducidad se verifique dentro de la vigencia de este Reglamento.

Lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63, 65, 77 y 102 del presente Reglamento quedará a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Banco de México.

**QUINTO.** En tanto se dicten las disposiciones administrativas previstas en este Reglamento, se continuará aplicando las y expedidas con anterioridad en lo que no se opongan al mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo

SECCIONES  
PAG. 631

Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Carlos Salinas de Gortari, Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe, Rúbrica. José Luis

JUICIO N°. 602/92  
 POBLADO: "SAN ANTONIO DE NEVAREZ"  
 MUNICIPIO: SANTIAGO PAPASQUIARO  
 ESTADO: DURANGO  
 ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA  
 SECRETARIO: LIC. ANDRES ISLAS SORIA

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS - NOVENTA Y TRES.

VISTO PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NÚMERO- 602/92, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NÚMERO 3,309, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL Poblado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO; Y

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA -- TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, SE CONCEDIÓ AL Poblado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", POR -- CONCEPTO DE DOTACIÓN DE TIERRAS, UNA SUPERFICIE DE 650-22-98 -- HECTÁREAS (SEISCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS, VEINTIDÓS ÁREAS, -- NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS), PARA BENEFICIAR A CIENTO SESENTA CAMPESINOS CAPACITADOS, HABIÉNDOSE EJECUTADO DICHA RESOLUCIÓN EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

SEGUNDO.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, UN GRUPO DE CAMPESINOS RADICADOS EN EL Poblado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", SOLICITÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, AMPLIACIÓN DE EJIDO, SEÑALANDO COMO PREDIOS PROBABLEMENTE AFECTABLES TERRENOS NACIONALES, TURNADA LA SOLICITUD A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ÉSTA INSTAURO EL PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS: EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, REGISTRÁNDOLO CON EL NÚMERO 3,309, PUBLICÁNDOSE LA REFERIDA SOLICITUD EL DÍA DE JULIO DE ESE MISMO AÑO, - EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; CON FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SE EXPIDIERN NOMBRAMIENTOS COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR - EJECUTIVO A HERMENEGILDO LECHUGA VARGAS, CESÁREO LECHUGA Y BENE DICTO FABELA AGUIRRE, COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL RESPECTIVAMENTE.

TERCERO,- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 871 DEL ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, COMISIONÓ A LOS INGENIEROS ANSELMO HERRERA CÁRDENAS Y JAVIER RODRIGO RUIZ SIDA, PARA EL EFECTO DE QUE REALIZARAN EL

#### JUICIO N°. 602/92

2.

VANTAMIENTO DEL CENSO AGRARIO DEL NÚCLEO SOLICITANTE, ASÍ COMO - LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS CORRESPONDIENTES, QUIENES - RINDIERON SU INFORME EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE ESE MISMO- AÑO, EN EL QUE CONSIGNAN RESPECTO DE LA DILIGENCIA CENSAL, QUE - ÉSTA SE LLEVÓ A CABO CON LOS REQUISITOS DE LEY Y SEGÚN ACTA DE - CLAUSURA DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO, EL REFERIDO - NÚCLEO DE POBLACIÓN ESTÁ CONSTITUIDO POR TRECIENTOS OCHENTA Y - NUEVE HABITANTES, DE LOS QUE SETENTA SON JEFES DE HOGAR, RESUL- TANDO 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA.

POR LO QUE RESPECTA A LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFOR- MATORIOS, LOS CITADOS COMISIONADOS SEÑALAN QUE DENTRO DEL RADIO - DE Siete KILOMETROS DEL NÚCLEO SOLICITANTE, SE LOCALIZA EL EJIDO DE "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS, LA COMUNIDAD - DE SAN MIGUEL PAPASQUIARO Y LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE NEVAREZ, ASÍ COMO EL LOTE NÚMERO DOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CON UNA SUPERFICIE ANALÍTICA DE 10,614-60-97 HECTÁREAS (DIEZ MIL SEISCIENTAS CATORCE HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS, - NOVENTA Y Siete CENTIÁREAS), DE AGOSTADERO DE MALA CALIDAD, DEL - QUE LOS SOLICITANTES DE LA AMPLIACIÓN DE EJIDO DE QUE SE TRATA, SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN POR MÁS DE CUARENTA AÑOS, QUIENES LO - EXPLOTAN CON LA CRÍA DE GANADO. AL INFORME DE REFERENCIA, LOS -

COMISIONADOS ANEXARON LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL OFICIAL = ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SANTIAGO PAPAS- GUIARO, DURANGO, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIE- TOS OCHENTA Y SEIS, EN LA QUE SE CONSIGNA QUÉ EN ESA OFICINA BA- JO EL NÚMERO 212 DEL LIBRO I, TOMO XXIX DE LA PROPIEDAD, DEL -- Siete DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, SE ENCUEN- TRA INSCRITO EL LOTE NÚMERO DOS COMO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL -- ESTADO DE DURANGO; ASIMISMO ANEXARON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DELEGACIÓN AGRARIA EN LA ENTIDAD EL CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DEL COEFICIENTE DE AGOSTADERO A NI- -- VEL REGIONAL, CORRESPONDIENTE AL CITADO LOTE, SEÑALANDO QUÉ SE - ENCUENTRA UBICADO EN EL SITIO CB (B) 35, SITIO BI 32, SITIO BJ 33, SITIO BJ 32, CON COEFICIENTE DE 17-70-00 HECTÁREAS (DIECISIE TE HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS), POR UNIDAD ANIMAL; MANIFESTANDO ADE MÁS QUÉ LAS TIERRAS CONCEDIDAS POR CONCEPTO DE DOTACIÓN, ESTÁN - TOTALMENTE APROVECHADAS.

POSTERIORMENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 550 DEL VEIN- TIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y Siete, LA CITADA COMI- SIÓN AGRARIA MIXTA COMISIONÓ A JAVIER RODRIGO RUIZ SIDA, PARA- EL EFECTO DE QUE REALIZARA TRABAJOS COMPLEMENTARIOS RESPECTO- DE TRES FRACCIONES DEL PREDIO DENOMINADO LOS LLANITOS, QUIEN EN SU INFORME DEL CATORCE DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO, MANIFIESTA - QUÉ LA FRACCIÓN PRIMERA CONSTA DE 518-00-00 HECTÁREAS (QUINIE- TAS DIECIOCHO HECTÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y TERRENO FO-

#### JUICIO N°. 602/92

3.

RESTAL EN UN CUARENTA Y CINCO POR CIENTO, PROPIEDAD DE JOSÉ MI- GUEL GUTIÉRREZ MARRUFO Y QUE SEGÚN INFORMES PROPORCIONADOS POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, SE AUTORIZÓ EN ESE AÑO, LA EXPLOTACIÓN DE UN VOLUMEN DE MIL DOSCIENTOS - METROS CÚBICOS DE PINO SIN QUE EXISTA NINGÚN OTRO TIPO DE EXPLO- TACIÓN EN EL MISMO; DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL PREDIO LOS LLANI- TOS, SEÑALA QUÉ ÉSTA CONSTA DE 700-00-00 HECTÁREAS (SETECIENTAS HECTÁREAS) DE AGOSTADERO CERRIL Y QUE AL IGUAL QUE LA PRIMERA, - SE ENCUENTRA SIN NINGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN, HABIÉNDO LOCALIZA- DO DOCE CABEZAS DE GANADO VACUNO PROPIEDAD DE LOS SOLICITANTES, EL PROPIETARIO DE ESTE PREDIO ES ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ Y DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL PREDIO DE REFERENCIA, ES PROPIETARIO MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 684-71-25 HE- CTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y UN -- ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL, LAS QUE SE ENCUENTRAN SIN NINGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN.

EL CITADO COMISIONADO ANEXÓ A SU INFORME LAS ACTAS DE INEXPLOTACIÓN DE FECHA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHEN TA Y SIETE RESPECTO DE LAS TRES FRACCIONES INVESTIGADAS, EN LAS QUE SE CONSIGNA QUÉ DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRAN SIN NINGÚN TI- PO DE EXPLOTACIÓN, NI CUENTAN CON MOJONERAS, NI SEÑALAMIENTOS FI- SICOS.

CUARTO.- UNA VEZ REALIZADOS LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS SEÑALADOS EN EL RESULTADO PRECEDENTE, LA COMISIÓN- AGRARIA MIXTA EMITIÓ SU DICTAMEN, EL CUAL FUE APROBADO EN SESIÓN DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PROPO- NIENDO CONCEDER POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO, UNA SUPERFI- CIE TOTAL DE 10,111-59-45.95 HECTÁREAS (DIEZ MIL CIENTO ONCE HEC- TÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS, NO VENTA Y CINCO MILIÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL, QUE SE TOMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: 8,726-88-20.95 HECTÁREAS (OCHO MIL SETECIEN- TAS VEINTISÉIS HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTE CENTIÁ-- REAS, NOVENTA Y CINCO MILIÁREAS) DEL LOTE NÚMERO DOS DE LA PARTE SUR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, PROPI- EDADE DEL GOBIERNO DEL ESTADO; 700-00-00 HECTÁREAS (SETECIENTAS -- HECTÁREAS) DE AGOSTADERO CERRIL DE LA FRACCIÓN DOS DEL PREDIO -- LOS LLANITOS, PROPIEDAD DE ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ Y -- 684-71-25 HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SE- TENTA Y UNA ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS) DE AGOSTADERO CERRIL -- DE LA FRACCIÓN TRES DEL PREDIO LOS LLANITOS, PROPIEDAD DE MATEO- GUTIÉRREZ MARRUFO. EL PRIMER PREDIO RESULTA AFECTABLE CONFORME- LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, EN TANTO QUE LOS DOS RESTANTES, CON FUNDAMENTO EN LO -- DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 251 APPLICADO A CONTRARIO SENSO DE LA - CITADA LEY.

JUICIO No. 602/92

4.

EL CITADO DICTAMEN FUE SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUIEN EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DICTÓ SU MANDAMIENTO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, EL CUAL APARECIÓ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO.

CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SE EXECUTÓ EL REFERIDO MANDAMIENTO Y EN CUYACTA SE ASIENTA QUE SE HIZO ENTREGA POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO AL Poblado DENOMINADO "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", DE UNA SUPERFICIE DE 9,427-96-46.60 HECTÁREAS (NUEVE MIL CUATROCENTAS VEINTISIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y SEIS ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS, SESENTA MILÍAREAS) DE AGOSTADERO CERRIL, -- POR SER ESA SUPERFICIE LA QUE LOCALIZÓ.

QUINTO., LA DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO, CON OFICIO NÚMERO 4371 DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, COMISIONÓ AL INGENIERO ANDRÉS LERMA CARREÓN, PARA QUE PRACTICARA UNA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS PREDIOS LOCALIZADOS DENTRO DEL RADIÓ DE Siete KILOMETROS DEL NÚCLEO PROMOVENTE, QUIEN RINDIÓ SU INFORME EL Siete DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN EL QUE MANIFIESTA QUE RESPECTO DEL LOTE NÚMERO DOS DE LA PARTE SÚ DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TIENE ACTUALMENTE 8,043-25-21.60 HECTÁREAS (OCHO MIL CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS, SESENTA MILÍAREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO; Y LA TIENEN EN POSESIÓN LOS SOLICITANTES DE LA ACCIÓN DE QUE SE TRATA, DEL PREDIO "SIERRA DE LOS FRAILES Y LOS LLANITOS", SEÑALA QUE LA TIENE EN POSESIÓN ANACLETO GUTIÉRREZ Y TIENE 700-00-00 HECTÁREAS (SETECIENTAS HECTÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO, HABIENDO COMPROBADO QUE SE ENCUENTRA CON APROVECHAMIENTO FORESTAL, CUYA EXPLOTACIÓN LA REALIZA PRODUCTOS FORESTALES MEXICANOS A TRAVÉS DE LA COMPAÑIA ASOCIACIÓN DE MADERAS DE SANTIAGO SOCIEDAD ANÓNIMA DEL PREDIO "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS DE MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO, CON SUPERFICIE DE 684-71-25 (SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y UN ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS), -- DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO, SEÑALANDO IGUALMENTE -- QUE LO APROVECHAN FORESTALMENTE Y POR LO QUE SE REFIERE A LA FRACCIÓN UNO DEL PREDIO "LOS LLANITOS", INDICA EL COMISIONADO QUE ES DE JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 518-00-00 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECIOCHO HECTÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO, DEDICADOS ACTUALMENTE A LA EXPLOTACIÓN FORESTAL. EL COMISIONADO ANEXA A SU INFORME LAS NOTIFICACIONES QUE CON FECHA PRIMEROS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO REALIZÓ A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS INVESTIGADOS, - EN LOS QUE OBTRAN LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO DIVERSOS DOCUMENTOS QUE LE FUERON PRESENTADOS POR LOS PROPIETARIOS, TALES COMO PLANOS, TÍTULOS DE FIERRO DEHERRAR, ESCRITURAS Y CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, LAS CUALES CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

SEXTO.- CON FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD REALIZÓ EL RESUMEN DEL CASO Y EMITIÓ SU OPINIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE ÚNICAMENTE DEBE CONCEDERSE POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO AL Poblado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", UNA SUPERFICIE DE 8,043-25-21.60 HECTÁREAS (OCHO MIL CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS, SESENTA MILÍAREAS), CORRESPONDENTES AL LOTE NÚMERO DOS DE LA PARTE SÚ DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TODA VEC QUE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EXPLOTADOS.

SEPTIMO.- EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN OFICIO NÚMERO 910 DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, COMISIONÓ AL LICENCIADO DOMINGO BRAVO OVIEDO PARA EL EFECTO DE QUE RECABARA LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, RELATIVAS A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, PROMOVIDAS POR ANACLETO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, JOSÉ MIGUEL Y MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO, COMISIONADO QUE RINDIÓ SU INFORME EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, AL QUE ANEXA CERTIFICACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, MEDIANTE LAS QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PREDIO "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS CON 684-71-25 HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL, Y "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO DE 518-00-00 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECIOCHO HECTÁREAS), NO SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA EN ESA OFICINA Y QUE FUERON SOLICITADAS POR LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS, PARA EL EFECTO DE QUE PROCEDIERAN LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN YA SEÑALADAS; ASIMISMO ANEXA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS QUE CON FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EMITIÓ EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, MEDIANTE LAS CUALES SE DECLARA PROPIETARIO DE LAS FRACCIONES UNO Y DOS DEL PREDIO "LOS LLANITOS" A MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO Y JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO.

JUICIO No. 602/92

POSTERIORMENTE, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, POR INSTRUCCIONES VERBALES, ORDENÓ AL INGENIERO ROBERTO AMAYA MARTÍNEZ QUE REALIZARA UNA REVISIÓN TÉCNICA A LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS QUE CON MOTIVO DE LA ACCIÓN DE QUE SE TRATA SE PRACTICARON, INCLUYENDO LOS CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL MANDAMIENTO GOBERNAMENTAL, QUIEN EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, RINDIÓ SU INFORME, EN EL QUE CONSIGNA QUE LA SUPUESTA PROPIEDAD DE JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO, TIENE EN REALIDAD UNA SUPERFICIE DE 516-86-22 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECISEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS); LA DE ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ 709-07-34 HECTÁREAS (SETECIENTAS NUEVE HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) Y LA DE MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO 689-42-20 HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS) Y EL LOTE DOS DE LA PARTE SUR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO 8,000-85-14 HECTÁREAS (OCHO MIL HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS).

OCTAVO.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMPARCÉO ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, MEDIANTE ESCRITO DE DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DIRIGIDO A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, EN EL QUE SEÑALA QUE EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS JOSÉ MIGUEL Y MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO Y EN NOMBRE PROPIO, SE DA POR ENTERADO DE LA INSTAURACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA AMPLIACIÓN DE EJIDO PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL Poblado DE "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", SOLICITANDO SE RESPETEN LAS SUPERFICIES QUE POSEEN, POR TRATARSE DE PEQUEÑAS PROPIEDADES INAFECTABLES.

ASIMISMO, CON ESCRITO DEL VEINTIUNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SUSCRITO POR ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO Y MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO, AL TRAVÉS DEL CUAL COMPARCEN ANTE LA DELEGACIÓN AGRARIA PARA OFRECER LAS PRUEBAS Y EXPRESAR LOS ALEGATOS QUE CONFORME A DERECHO LES CORRESPONDE, PARA EL EFECTO DE DEMOSTRAR LA INAFECTABILIDAD DE LOS PREDIOS DE LOS QUE SON PROPIETARIOS, DENOMINADOS "SIERRA DE LOS FRAILES Y LOS LLANITOS", "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO Y "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS, ENTRE

JUICIO No. 602/92  
7.

LAS PRUEBAS QUE APORTARON, SE ENCUENTRAN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINQUENTA Y UNO, DIECISIETE Y VEINTITRÉS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, PARA DEMOSTRAR SU PROPIEDAD; ASÍ COMO DIVERSAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR PRODUCTOS FORESTALES MEXICANOS, EN LAS QUE SE INDICA LA EXPLORACIÓN DE SUS PREDIOS ASÍ COMO COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RENOVACIONES PARA LA EXPLORACIÓN FORESTAL QUE EXPIDIÓ LA CITADA COMPAÑÍA Y CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR DIVERSAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, EN LAS QUE SE SEÑALA QUE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD SE ENCUENTRAN EN EXPLORACIÓN GANADERA, DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN AGREGADOS EN AUTOS.

ARTÍCULO NOVENO.- CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES, EL CUERPO CONSULTIVO ÁGRARIO, EN SESIÓN DE FECHA DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBÓ SU DICTAMEN; EN EL QUE SE PROPONE CONCEDER POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,916-20-96 HECTÁREAS (NUEVE MIL NOVECIENTAS DIECISEIS HECTÁREAS Y VEINTE ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTÍAREAS), QUE SE TOMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: 8,000-85-14 HECTÁREAS, (OCHO MIL HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CATORCE CENTÍAREAS), DEL LOTE DOS DE LA PARTE SUR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASTQUIARIO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO; 516-85-22 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECISEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS VEINTIDÓS CENTÍAREAS), DE LOS LLANITOS FRACCIÓN UNO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN; 709-07-40 HECTÁREAS (SETECIENTAS NUEVE HECTÁREAS, Siete ÁREAS, CUARENTA CENTÍAREAS) DEL PREDIO SIERRA DE LOS FRAILES Y LOS LLANITOS, PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y 689-42-20 HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, VEINTE CENTÍAREAS), DEL PREDIO LOS LLANITOS FRACCIÓN DOS, TAMBIÉN PROPIEDAD DE LA NACIÓN.

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE TUVO POR RADICADO EN ESTE TRIBUNAL SUPERIOR EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE EJIDO DE QUE SE TRATA, REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO 602/92, NOTIFICÁNDOSE EL PROVEÍDO CORRESPONDIENTE AL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL PUEBLO SOLICITANTE EN TÉRMINOS DE LA LEY Y COMUNICÁNDOLE A LA PROCURADURÍA ÁGRARIA Y;

**CONSIDERAN**

PRIMERO. - QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ÁGRARIA; 1º, 9º FRACCIÓN VIII Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

JUICIO N° 602/92  
8.

SEGUNDO.- QUE DURANTE LA SECUELA PROCESAL DE LA ACCIÓN DE QUE SE TRATA, SE OBSERVARON LAS DISPOSICIONES QUE PARATALL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 9º, FRACCIÓN V, 272, 275, 286, 291, 292 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DISPOSICIONES QUÉ SON APLICABLES EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. ASIMISMO, EL DERECHO DEL NÚCLEO PETICIONARIO PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE EJIDO, HA QUEDADO DEMOSTRADO AL COMPROBARSE QUE LAS TIERRAS CONCEDIDAS POR CONCEPTO DE DOTACIÓN, SE ENCUENTRAN TOTALMENTE APROVECHADAS Y POR HABERSE DEMOSTRADO IGUALMENTE QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA SER BENEFICIADO POR ESTA VÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 197, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE EN ÉL RADICAN CIENTO ONCE CAMPESINOS QUÉ REÚNEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 200 DE LA CITADA LEY. EN EL PRESENTE CASO SE ESTÁ EXCLUYENDO A UN NÚMERO DE VEINTIUN PERSONAS QUÉ LA ASAMBLEA CONS-

ARTICULOS AL APOSTOLICO SUS DERECHOS CON CAPACIDAD AGRARIA EN RAZON DE QUE YA SON EJIDATARIOS CON SUS DERECHOS VIGENTES, POR LO QUE DE LOS CIENTO TREINTA Y DOS CAPACITADOS, UNICAMENTE CIENTO ONCE TIENEN CAPACIDAD AGRARIA Y SON LOS SIGUIENTES: 1.- MARTIN BARRAZA VALLES, 2.- AMADO SANCHEZ LEYVA, 3.- ALBERTO LECHUGA LECHUGA, 4.- FRANCISCO LECHUGA LECHUGA, 5.- FELIX FABELA MENDOZA, 6.- ALFONSO FAVELA MENDOZA, 7.- MARCOS REYES LECHUGA, 8.- JOSÉ ANGEL REYES LECHUGA, 9.- TIBURCIO REYES LECHUGA, 10.- FEDERICO FAVELA LECHUGA, 11.- FRANCISCO LUIS GUTIERREZ SANDOVAL, 12.- JUAN ARELLANO MONTIEL, 13.- SAUL SANCHEZ FAVELA, 14.- MARTIN HERRERA AVALOS, 15.- ISMAEL OTOBARRAZA HERRERA, 16.- JESUS MARRUFO FAVELA, 17.- CIRILO QUIÑONES NEVAREZ, 18.- NOE HERRERA AVALOS, 19.- BENEDICTO FABELA AGUIRRE, 20.- JOSÉ DE LA LUZ FAVELA MENDOZA, 21.- GILDARDO NEVAREZ QUIÑONES, 22.- GILDARDO NEVAREZ MATA, 23.- ELIGIO NEVAREZ QUIÑONES, 24.- MANUEL SANDOVAL FAVELA, 25.- JUAN JOSE SANDOVAL FAVELA, 26.- JOAQUIN SANDOVAL FAVELA, 27.- MARCOS SANDOVAL FAVELA, 28.- HONORIO SANCHEZ VELAZQUEZ, 29.- JUVENTINO REYES FAVELA, 30.- CLAUDIO VILLARREAL NEVAREZ, 31.- ARTURO FAVELA AGUIRRE, 32.- AGUSTIN SOTO CABRALES, 33.- FRANCISCO LUIS VILLARREAL NEVAREZ, 34.- TRANSITO HERNANDEZ GALAVIZ, 35.- JOSE ASCENCION HERNANDEZ TORRES, 36.- JOSÉ GALARZA RIVERA, 37.- JAVIER GALARZA NEVAREZ, 38.- LAZARO REYES FAVELA, 39.- EZEQUIEL VILLARREAL SANCHEZ, 40.- JOSÉ DE JESÚS VILLARREAL V., 41.- LUCAS ARELLANO MONTIEL, 42.- SANTIAGO RI-  
VAS ROSAS, 43.- PRISCILIANO AVALOS RIVAS, 44.- MIGUEL AVALOS NEVAREZ, 45.- MANUEL LADISLAO LECHUGA D., 46.- JOSÉ SOCORRO HERRERA AVALOS, 47.- HERALCIO MATA VELAZQUEZ, 48.- JUAN MANUEL NATA NEVAREZ, 49.- JOSÉ TRINIDAD RIVERA LECHUGA, 50.- JESÚS MARÍA RIVERA RIVERA, 51.- ANGEL VELAZQUEZ NEVAREZ, 52.- MIGUEL QUIÑONES SARELLANA, 53.- FORTINO QUIÑONES NEVAREZ, 54.- GILBERTO LECHUGA FAVELA, 55.- JESÚS GUILLERMO VALLES B., 56.- HERMENEGILDO LECHUGA VARGAS, 57.- ISIDRO BARRAZA GUTIERREZ, 58.- JUAN MANUEL NATA NEVAREZ, 59.- JOAQUIN NEVAREZ MENDOZA, 60.- TIMOTEO QUIÑONES NEVAREZ, 61.- ADÁN CARRASCO CARRASCO, 62.- CESAREO LECHUGA MARTINEZ, 63.- SANTIAGO LECHUGA VILLARREAL, 64.- NÉSTOR LECHUGA VILLARREAL, 65.- TOMÁS LECHUGA VILLARREAL, 66.- JUVENTINO SANDOVAL LECHUGA, 67.- MIGUEL SANDOVAL LECHUGA, 68.- DAMIÁN SANDOVAL LECHUGA, 69.- JORGE LUIS SANDOVAL LECHUGA, 70.- ARTURO FAVELA FRÍAS, 71.- ROBERTO FAVELA AGUIRRE, 72.- TORIBIO VILLARREAL, 73.- EVODIO VILLARREAL LÓPEZ, 74.- CRESCENCIO CARRASCO LECHUGA, 75.- JOSÉ CARRASCO NEVAREZ, 76.- ROSA AMELIA ESTRELLA, 77.- RAMÓN ESTRADA CARRASCO, 78.- ARTURO LECHUGA VALLES, 79.- LUIS MIGUEL LECHUGA QUIÑONES, 80.- ANICETO REYES FAVELA, 81.- JAIME LECHUGA HERNÁNDEZ, 82.- GONZALO LECHUGA HERNÁNDEZ, 83.- COSME LECHUGA HERNÁNDEZ, 84.- DAMIÁN LECHUGA HERNÁNDEZ, 85.- BLAS BARRAZA VELAZQUEZ, 86.- SOTERO BARRAZA VELAZQUEZ, 87.- JUAN LUIS BARRAZA VELAZQUEZ, 88.- JORGE BARRAZA VELAZQUEZ, 89.- MARCOS TORRES GARCIA, 90.- LORENZO LECHUGA CARRASCO, 91.- FLORENCIO LECHUGA NEVAREZ, 92.- ANASTACIO CARRASCO HERRERA, 93.- JOSÉ MIGUEL CARRASCO HERRERA, 94.- CARMELO CARRASCO HERRERA, 95.- GERARDO CARRASCO LECHUGA, 96.- ROBERTO MENDOZA AVALOS, 97.- HERMINIO ORTÍZ, 98.- FRANCISCO LECHUGA LECHUGA, 99.- FELIPE MANQUEROS LECHUGA, 100.- RAÚL MENDOZA VALLES, 101.- JORGE MANQUEROS BETANCOURT, 102.- ESTEBAN VALDÉZ CARRASCO, 103.- ALFREDO VALDÉZ ESTRADA, 104.- CESAREO LECHUGA CARRASCO, 105.- JACOB MANQUEROS LECHUGA, 106.- JOSÉ HERNÁNDEZ CARRASCO, 107.- JOSÉ LUIS CARRASCO SANDOVAL, 108.- RITO LECHUGA AVILA, 109.- GILBERTO ORONA RIVERA, 110.- FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ VELAZQUEZ, y 111.- MIGUEL GALARZA RIVERA.  
TERCERO.- QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO A LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS Y COMPLEMENTARIOS REALIZADOS POR JAVIER RUIZ SIDA, ANSELMO HERRERA CÁRDENAS, ANDRÉS LERMA CALDERÓN Y DOMINGO BRAVO OVIEDO, CUYOS INFORMES SE CONSIGNAN EN LOS RESULTANDOS TERCERO Y QUINTO DE ESTA SENTENCIA, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN AL PLANO INFORMATIVO DEL RADIO DE Siete KILOMETROS DEL PUEBLO PROMOVENTE Y DE LA REVISIÓN TÉCNICA QUE A DICHOS TRABAJOS REALIZÓ EL INGENIERO ROBERTO AMAYA MARTÍNEZ, SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL CITADO RADIO SE LOCALIZA EL FILODO-

## JUICIO No. 602/92

10.

DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", ASÍ COMO LAS COMUNIDADES "SAN NICOLÁS", "SAN MIGUEL PAPASQUIARO" Y "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", ASÍ COMO EL LOTE NÚMERO DOS DE LA PARTE -- SUR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CON UNA SUPERFICIE REAL DE --- 8,000-85-14 HECTÁREAS (OCHO MIL HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO --- ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO DEL SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.

ADÉMAS, SE LOCALIZAN TRES PREDIOS DENOMINADOS --- "SIERRA DE LOS FRAILES Y LOS LLANITOS", "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO Y "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS, QUE PRESENTAN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: A).- "SIERRA DE LOS FRAILES Y LOS LLANITOS", CON FECHA VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, SE DICTÓ SENTENCIA EN LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, MEDIANTE LA CUAL ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DEL CITADO PREDIO, SENTENCIA QUE QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, BAJO EL ACTA NÚMERO 21, DEL LIBRO I, TOMO XXXI, EL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y QUE DE ACUERDO CON EL INFORME FECHADO POR EL INGENIERO ROBERTO ÁMAYA MARTÍNEZ DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Cuenta con una superficie real de 709-07-34 HECTÁREAS (SETECIENTAS NUEVE HECTÁREAS, Siete Áreas, Treinta y Cuatro CENTIÁREAS); B).- "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO.- DE ESTE PREDIO ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO POR SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DE FECHA CATÓDICA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, RELATIVA A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, SENTENCIA QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESA MISMA CIUDAD, BAJO EL ACTA NÚMERO 821, DEL LIBRO I, TOMO XLIII, EL DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y CON SUPERFICIE REAL DE 516-86-22 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECISEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, Veintidós CENTIÁREAS); Y C).- "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS.- ESTE PREDIO, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, MEDIANTE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO POR SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ANTES SEÑALADO, EL CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO BAJO EL ACTA NÚMERO 823, LIBRO I, TOMO XLIII DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, CON SUPERFICIE DE 689-42-20

## JUICIO No. 602/92

11

HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, VEINTI CIENTIÁREAS).

RESPECTO DE LO ANTERIOR, ES IRRELEVANTE CUESTIONAR SI LOS TRES PREDIOS ANTES SEÑALADOS ESTÁN O NO DEBIDAMENTE EXPLOTADOS, PARA DETERMINAR SI RESULTAN O NO AFECTABLES POR ESA CAUSAL, YA QUE INDUDABLEMENTE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA EL SEÑALAR QUE DURANTE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A QUE NOS HEMOS REFERIDO, CADA UNO DE LOS PROMOVENTES PRESENTÓ, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, MEDIANTE LAS CUALES SE HACE CONSTAR QUE LOS PREDIOS OBJETO DE DICHAS DILIGENCIAS, NO SE ENCUENTRAN INSCRITOS A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, CERTIFICACIONES QUE FUERON EXPEDIDAS CON FECHAS TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PARA EL PRIMERO DE LOS PREDIOS SEÑALADOS Y VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, PARA LOS DOS RESTANTES, POR LO QUE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, ES INCUESTIONABLE QUE POR NO ENCONTRARSE INSCRITOS A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, ANTES DE QUE SE DICTARAN LAS SENTENCIAS RESPECTO DE LAS CITADAS DILIGENCIAS, LOS REFERIDOS PREDIOS SON TERRENOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, LOS CUALES SE

GÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMÁS, NO PRESCRIBEN Y SU ADQUISICIÓN SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE DICHA LEY Y EN ESTE CASO, LOS SEÑORES ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, JOSÉ MIGUEL Y MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO, EN NINGÚN MOMENTO ACREDITARON QUE SUS PREDIOS ESTÉN AMPARADOS CON TÍTULOS LEGALMENTE EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA ELLA, QUE LOS DECLARE PROPIETARIOS DE LOS POLÍGONOS DE TERRENOS NACIONALES QUE TENÍAN EN POSESIÓN, CORRESPONDIENTE EN ESTE CASO, A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, POR LO QUE AL NO CONTAR CON ESOS TÍTULOS, ES INCONCUSO QUE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA ANTERIORMENTE, SON NULAS, TODA VEZ QUE SE ADECUAN A LA HIPÓTESIS NORMATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79 DE LA CITADA LEY, QUE ESTABLECE QUE LOS TÍTULOS SOBRE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMÁS, EXPEDIDOS POR PARTICULARS, O AUTORIDADES NO FACULTADAS PARA ELLA, SON NULAS, Y EN ESA VIRTUD, ES INCONTROVERTIBLE QUE LA PROPIEDAD DE LOS PREDIOS "LOS FRAILES Y LOS LLANITOS", "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO Y "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS, CORRESPONDEN A LA NACIÓN, TODA VEZ QUE NO HAN SALIDO DE SU DOMINIO MEDIANTE TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO DE RAZONES Y PARA EL EFECTO.

## JUICIO No. 602/92

12

DE DEMOSTRAR QUE EN EL CASO DE QUE SE TRATA, HA OPERADO LA CAUSA DE NULIDAD, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA ESPECIE, EN SU ARTÍCULO 536, ESTABLECE QUE NUNCA SE PRACTICARÁ DILIGENCIA ALGUNA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE QUE PUEDA RESULTAR PERJUICIO A LA FEDERACIÓN. LAS QUE SE PRACTICARAN EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTES SEÑALADO, SERÁN NULAS DEPLENO DERECHO Y NO PRODUCIRÁN EFECTO ALGUNO, POR LO QUE, LAS SENTENCIAS ALUDIDAS NO SURTEN NINGÚN EFECTO EN MATERIA AGRARIA.

CUARTO.- QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "SIERRA DE LOS FRAILES Y LOS LLANITOS", HA QUEDADO COMPROBADO QUE LA POSESIÓN QUE DE ÉL TIENE ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, ES ANTERIOR A LAS REFORMAS QUE SE HICIERON AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO AGRARIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIDÓS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, Y POR ESA CIRCUNSTANCIA, ESTABA EN APTITUD DE COMPRARLO A LA FEDERACIÓN, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, QUE FACULTA AL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE, PREVIO EL EXAMEN PORMENORIZADO DE LAS POSESIONES DE TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES INICIADOS ANTERIORIDAD AL VEINTITRÉS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, QUE HUBIEREN GENERADO DERECHOS EN FAVOR DE QUIÉNES LOS EJERZAN O DE SUS CAUSAHABIENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMÁS DEROGADOS POR EL DECRETO QUE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO AGRARIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, ENTONCES VIGENTE, EXTIENDA CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS LEGALMENTE COMPETENTES, EN CUANTO PROCEDA Y SE ENCUENTREN EN EXPLOTACIÓN LOS TERRENOS RESPECTIVOS, LOS TÍTULOS DE DOMINO SOBRE LOS MISMOS, Y EN ESTE CASO, NO OBSTANTE NO EXISTIR SOLICITUD DE COMPRA POR PARTE DE SU POSEEDOR, ES EVIDENTE QUE EL SEÑOR ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ HA GENERADO RESPECTO DEL CITADO PREDIO DERECHOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL NUMERAL CITO, POR LO QUE EN ESAS CIRCUNSTANCIAS PROcede DECLARAR INFECTABLE PARA LA PRESENTE ACCIÓN EL CITADO PREDIO.

QUINTO.- QUE EN RAZÓN DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO Y CUARTO DE ESTA SENTENCIA, PROCEDE CONCEDER AL POBLADO DENOMINADO "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO, POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO, UNA SUPERFICIE DE 9,207-13-56 HECTÁREAS (NUEVE MIL

JUICIO No. 602/92

.13

DOSCIENTAS SIETE HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTÍAREAS, DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO, QUE SE TOMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: 8,000-85-14 HECTÁREAS (OCHO MIL HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CATORCE CENTÍAREAS), DEL LOTE DOS DE LA PARTE SUR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO; 689-42-20 HECTÁREAS (SEISCIENTAS-OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, VEINTE CENTÍAREAS) DEL PREDIO "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS, TERRENO BALDÍO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN QUE TUVO EN POSESIÓN MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO Y 516-86-22 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECISEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIDÓS CENTÍAREAS), DEL PREDIO DENOMINADO "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO, IGUALMENTE TERRENO BALDÍO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y QUE TUVO EN POSESIÓN JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO, QUE ACTUALMENTE TIENE EN POSESIÓN EL NÚCLEO SOLICITANTE A VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PREDIOS QUE RESULTAN AFECTABLES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUTADO POR EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SUPERFICIE QUE DEBERÁ SER LOCALIZADA DE ACUERDO AL PLANO PROYECTO DE LOCALIZACIÓN QUE OBRA EN AUTOS Y PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL Poblado BENEFICIADO, CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES, Y EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

A MANERA DE ACLARACIÓN, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA SUPERFICIE QUE RESULTÓ DE LA REVISIÓN TÉCNICA PRACTICADA POR EL INGENIERO ROBERTO AMAYA MARTÍNEZ, A LOS DIVERSOS TRABAJOS QUE SE REALIZARON DURANTE EL CITADO PROCEDIMIENTO, ES LA QUE SIRVE DE BASE PARA LA AFECTACIÓN ANTES SEÑALADA.

EN CONSECUENCIA, PROCEDA MODIFICAR EL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, POR LO QUE SE REFERIE A LA SUPERFICIE CONCEDIDA Y CAUSAL DE AFECTACIÓN DE LOS DOS ÚLTIMOS PREDIOS.

POLO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADÉMÁS EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 43 Y 189 DE LA LEY AGRARIA, 1º. 7º Y LA FRACCIÓN II DEL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE

JUICIO No. 602/92

## RESUELVE

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE EJIDO PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL Poblado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO.- ES DE AMPLIARSE Y SE AMPLÍA DE EJIDO AL Poblado REFERIDO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, CON 9,207-13-56 HECTÁREAS (NUEVE MIL DOSCIENTAS Siete HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTÍAREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO QUE SE TOMARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE: 8,000-85-14 HECTÁREAS (OCHO MIL HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CATORCE CENTÍAREAS), DEL LOTE DOS DE LA PARTE SUR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO; 689-42-20 HECTÁREAS (SEISCIENTAS-OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, VEINTE CENTÍAREAS), DEL PREDIO "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS Y 516-86-22 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECISEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIDÓS CENTÍAREAS) DEL PREDIO "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS, EN FAVOR DE 111 (CIENTO ONCE) CAPACITADOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA. ESTA SUPERFICIE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL Poblado BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

JUICIO No. 602/92  
10.  
DEL Poblado "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO, SE AMPLIARÁ LA SUPERFICIE CONCEDIDA A JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO, QUE ACTUALMENTE TIENE EN POSESIÓN EL NÚCLEO SOLICITANTE A VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN CUANTO A LA SUPERFICIE CONCEDIDA Y CAUSAL DE AFECTACIÓN DE LOS PREDIOS.

TERCERO.- SE MODIFICA EL MANDAMIENTO POSITIVO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO EMITIDO EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN CUANTO A LA SUPERFICIE CONCEDIDA Y CAUSAL DE AFECTACIÓN DE LOS PREDIOS.

CUARTO.- PUBLÍQUENSE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA, EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE Y PROCÉDASE A HACER LA CANCELACIÓN RESPECTIVA; ASIMISMO, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL QUE DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA SENTENCIA.

QUINTO.- NOTIFIQUESE A LOS INTERESADOS, COMUNIQUE SE POR OFICIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA EJECÚTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVENSE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

JUICIO No. 602/92  
15.

SE POR OFICIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA EJECÚTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVENSE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO,

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, LO RESOLVIÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, FIRMANDO LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE:

REGISTRADO PRESIDENTE

M. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

LIC. ARELY MADRID TOVILLA LIC. LUIS G. PONTE-PETIT MOREN

LIC. RODOLFO VELIZ BARUELOS LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

NOTAR: ESTA HOJA NÚMERO QUINCE, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FECHA DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 602/92, CUYO ORIGEN FUÉ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO EFECTUADA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL Poblado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO, AL GOBERNADOR DEL CITADO ESTADO, HABIENDO RESUELTO ESTE TRIBUNAL QUE RESULTABA PROCEDENTE Y FUNDADA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO, PROMOVIDA POR EL Poblado DE REFERENCIA, CONCEDIENDOLES UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,207-13-56 (NUEVE MIL DOSCIENTAS Siete HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTÍAREAS), CONSTE.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el Sindicato Gremial de Permisionarios de Autobuses de Servicio Urbano y Sub urbano de la Región Lagunera del Estado de Durango, C.T.M., presentó solicitud en los siguientes términos:

"....El suscrito PEDRO JAQUEZ CASTRO, en mi carácter de Secretario General del Sindicato Gremial de Permisionarios de Autobuses de Servicio Urbano y Sub Urbano de la Región Lagunera - del Estado de Durango, C.T.M., comparezco ante Usted para solicitarle una Ampliación de la Ruta "TERMO-NUEVO GOMEZ- ZONA INDUSTRIAL FIDEL VELAZQUEZ", ampliación que comprende el siguiente itinerario: Partiendo del Ejido San Ignacio circulando por la Carretera vecina Nuevo Gómez hacia el Boulevard Sánchez Madariaga circulando por éste para tomar la Calle Francisco Sarabia para llegar a la Av. Allende, para dar vuelta a la izquierda hacia el Oriente por la avenida Urrea continuar por la Calzada Lázaro Cárdenas, a la izquierda para circular por el Boulevard de Solidaridad para entrar a la colonia Solidaridad y nuevamente salir para tomar el Boulevard Solidaridad para entroncar con la carretera Periférico cruzando para tomar el Boulevard Armando del Castillo Franco hasta llevar al conjunto habitacional INFONAVIT (del Parque) y el regreso por el mismo Boulevard Armando del Castillo Franco hasta llegar a la Carretera Periférico cruzando este para circular por el Boulevard Solidaridad entrado a la colonia Solidaridad, saliendo de ésta para tomar nuevamente el Boulevard Solidaridad, para circular por la Calzada Lázaro Cárdenas, tomar la avenida Urrea - hasta la avenida Francisco I. Madero hasta entroncar con la calle Francisco Sarabia para proseguir con la calle Francisco-Sarabia para continuar por el Boulevard Sanchez Madariaga y circular por la carretera a San Ignacio que es su punto de partida. Sin más por el momento, y esperando vernos favorecidos en nuestra solicitud, quedo de usted...."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 25 de Marzo de 1994.

JUICIO N° 502/92

13

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSMITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el Sindicato Gremial de Permissionarios de Autobuses de Servicio Urbano y Sub Urbano, de la Región Lagunera del Estado de Durango, C.T.M., presentó solicitud en los siguientes términos:

"....Por medio de la presente, los suscritos PEDRO JAQUEZ CASTRO Y ALVARO GONZALEZ GARCIA, Secretario General y de Actas y Acuerdos respectivamente del Sindicato que al membrete se expresa, comparecemos ante Usted para solicitarle una "Ampliación de la ruta CUBA-LAS HUERTAS-RENAULT" y también para poder cubrir dicha ampliación acudimos a usted para solicitar 12 permisos dentro de la misma ruta. Lo anterior, en virtud de que actualmente se encuentran en construcción la COLONIA SAN ANTONIO, que contará con 5,000 viviendas para igual número de familias y se encuentra ubicada dicha colonia a un costado del Periférico, y así como también el gran crecimiento de nuestra ciudad de Gómez Palacio, Dgo. Señor Gobernador, por lo anteriormente expuesto solicitamos ampliación de la ruta "CUBA-LAS HUERTAS-RENAULT", así como también los 12 permisos dentro de la misma ruta, ampliación con el siguiente itinerario: Por la carretera a Francisco I. Madero hasta el Periférico para dar vuelta y entrar a la COL. San Antonio y regresar a la carretera a Francisco I. Madero pasando por la Col. Miguel de la Madrid hasta Jabonoso y dar vuelta por la carretera que va para el Tajito para llegar a la Planta de Motores Renault y seguir hasta el Ejido Cuba y de Cuba hasta el Ejido Emiliano Zapata y seguir por el camino vecinal hasta el Periférico y proseguir por el Boulevard de Solidaridad hasta llegar a la terminal de autobuses urbana y sub urbana y salir por el Boulevard Solidaridad para dar vuelta en la Calzada Lázaro Cárdenas y continuar por la Av. Urrea hasta llegar a la Av. Victoria, por ésta dar vuelta en la Av. Escobedo y llegar a la terminal entre Allende y Madero y viceversa. Sin más por el momento, y esperando vernos favorecidos en nuestra sup solicitud, quedamos de Usted...."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarian sus intereses intervengan en defensa de los mismo.

Durango, Dgo., 25 de Marzo de 1994.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSMITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el Sindicato Gremial de Permissionarios de Autobuses de Servicio Urbano y Sub Urbano de la Región Lagunera del Estado de Durango, C.T.M., presentó solicitud en los siguientes términos:

....los suscritos PEDRO JAQUEZ CASTRO Y ALVARO GONZALEZ GARCIA, en nuestro carácter de Secretario general y de Actas y Acuerdos, respectivamente del Sindicato que al membrete se expresa, por medio del presente nos dirigimos ante Usted de la manera más atenta, para solicitarle Ampliación de la Ruta "SANTA ROSA-FOVISSSTE-ZONA INDUSTRIAL", que tenemos autorizada por el Gobierno del Estado y su destino en el Mercado de Abastos "EL DORADO" enclavado en la col. Fidel Velázquez (chapala), a las diferentes colonias que se encuentran enclavadas al lado Poniente del mercado anteriormente mencionado como son: LUCIO CABANAS, JOSE REVUeltas y SIMON ZAMORA, que se encuentran aproximadamente a una distancia de 200 metros y que actualmente no cuentan con ningún servicio de transporte. La anterior solicitud la basamos en el hecho de que como queda especificado líneas arriba las colonias antes mencionadas actualmente no cuentan con ninguna clase de servicio de transporte el cual nos están solicitando por medio de un escrito firmado por el Coordinador de las mismas y signado por numerosas firmas de los habitantes de las mismas colonias, el cual nos permitimos anexar. Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente y en espera de una respuesta favorable a nuestra solicitud de ampliación, quedamos de Usted....

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismo.

Durango,ago., a 25 de Marzo de 1994.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el Sindicato Gremial de Permissionarios de Autobuses de Servicio Urbano y Sub Urbano de la Región Lagunera del Estado de Durango, C.T.M., presentó solicitud en los siguientes términos:

"....Los suscritos PEDRO JAQUEZ CASTRO y ALVARO GONZALEZ GARCIA, Secretario General y de Actas y Acuerdos respectivamente del Sindicato que al membrete se expresa, comparecemos ante Usted para solicitarle lo siguiente: En Asamblea celebrada el día 23 de febrero del año en curso, se tomó el acuerdo por unanimidad de presentar una solicitud de 40 permisos para prestar servicio público con ecotaxis modelo 1994, con servicio de radio comunicación con terminal, y con una tarifa para el público de acuerdo con la tabulación que marque la Dirección de Tránsito y Transportes en el Estado. En nuestra ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se carece actualmente de este servicio, mismo que ya se presta en los diferentes Estados de la República Mexicana, ya que con el mismo entrariamos dentro de la modernización del servicio público de transporte. La anterior petición la basamos en el hecho de que nuestra ciudad ha tenido un gran crecimiento demográfico y necesitado de esta clase de servicios, así como también que como es de su conocimiento las rutas de transporte urbano de pasajeros de las cuales somos integrantes, ya que tenemos muchos años dentro del transporte, actualmente se encuentran completamente saturadas e invadidas por los diferentes grupos de oposición (combis) de por lo que de autorizarse los permisos que estamos solicitando, sería una nueva fuente de trabajo ya que las rutas que explotamos como lo hemos señalado se encuentran saturadas. Por lo anteriormente expuesto y esperando vernos favorecidos en nuestra solicitud, quedamos de usted....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismo.

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismo.

- DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES.

- Ley de Banderas del Estado de Durango.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el señor Pedro Jaquez Castro, Secretario General del Sindicato Gremial de Permissionarios de Autobuses de Servicio Urbano y Sub-Urbano de la Región Lagunera-del Estado de Durango, C.T.M., presentó solicitud en los siguientes términos:

".....Los suscritos PEDRO JAQUEZ CASTRO Y ALVARO GONZALEZ -- GARCIA, en nuestro carácter de Secretarios General y de Asociaciones y Acuerdos respectivamente del Sindicato que al membrete se expresa, por medio del presente nos dirigimos ante usted de la manera más atenta, para solicitarle Ampliación de la -- Ruta "5 DE MAYO" de la Colonia Las Rinconadas por Periférico para poder prestar el servicio público de pasajeros a la Col. San Antonio que se encuentra sin servicio de autobús y nuevamente tomar el Periférico hacia el Sur para circular por el Boulevard Solidaridad para llegar a la Central de Abastos y viceversa hasta llegar a la COL. Las Rinconadas que es nuestro itinerario autorizado por la dirección de Tránsito y Transportes del Estado. Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente y espero de una respuesta favorable a nuestra solicitud, quedamos de Usted....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 25 de Marzo de 1994.

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

## DIRECCION GENERAL DE

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el señor PATRICIO MONTAÑEZ SOTELO, Presidente del Comisariado Ejidal de Banderas del Aguila, presentó solicitud en los siguientes términos:

"....PATRICIO MONTAÑEZ SOTELO, en mi carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del EJIDO BANDERAS DEL AGUILA - Municipio de la Capital, vengo a solicitar, permiso para una concesión para trabajar tres camionetas, tipo combi - propiedad del referido Ejido, para el efecto de que puedan circular dichas unidades en la ruta, que comprende -- el tramo BANDERAS DEL AGUILA, COYOTES, EL SALTO, con una superficie de: 10 kilómetros de bordo, y 10 kilómetros, - sobre la carretera ya pavimentada. Por lo anteriormente solicitamos a Usted, SR. GOBERNADOR, su autorización para el trámite de la concesión, para trabajar estas unidades móviles, toda vez que hace dos años, comenzamos la tramitación, para la autorización de la ruta de un autobús, -- mismo que nos fue aprobada por el anterior Ejecutivo, y a la fecha ya nos es insuficiente, por lo que nos vemos - obligados de nuevo a solicitar se nos conceda concesión - para tres (3) combis, más que nos consideramos son necesarias, y que son propiedad del Ejido BANDERAS DEL AGUILA - Municipio de la Capital....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y -- Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 8 de Abril de 1994

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y -- Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 25 de marzo de 1994.

# PERIODICO OFICIAL

## DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General de la Unión de Transportistas Unidos de Cuencamé, Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

".....El que suscribe C. Noel A. Martínez Valenzuela, Secretario General de la Unión de Transportistas Unidos de Cuencamé, - Dgo., adherida a la coalición de agrupaciones productivas y de servicios del F.N.O.C.; mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, transportista con domicilio en avenida Galeana número-ciento diez (110), de la población de Cuencamé, Dgo., de la ~~ra~~ nera más atenta y respetuosa comparezco ante Usted para manifestarle lo siguiente: Con fecha dos de enero de mil novecientos noventa y cuatro constituyimos jurídicamente la Asociación arriba señalada, cuyo principal objetivo comprende la prestación del servicio público de transporte de carga, para satisfacer la demanda existente dentro de dicha región. Por tal razón y con fundamento en el Art. 9 fracción V de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y considerando que la reciente Ley de competencia económica que entró en vigor el 24 de Junio de 1993, prohíbe los monopolios, así como cualquier tipo de práctica monopólica que impida la competitividad en la producción y comercialización de bienes o servicios; considerando también que la nueva realidad económica y social de México requiere la participación de todos los prestadores de servicio como parte fundamental de la economía, nos permitimos solicitarle su valioso acuerdo a efecto de que se nos autoricen 22 (veintodos) concesiones para servicio público número que corresponde al de nuestros agremiados. Sabemos que esto implica todo un procedimiento que requiere de tiempo que no podemos perder por tener ya los camiones disponibles, así como las fuentes de ocupación para los mismos, por lo que respetuosamente le pedimos que previo a la autorización de las concesiones se nos otorguen permisos provisionales tal y como lo marca el Artículo 59 Inciso b. Sabemos de su interés por llevar a cabo la desregulación del transporte, por ello tenemos fe en Usted de que nos habrá de ayudar al presente escrito, le anexamos copia del acta constitutiva debidamente registrada....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismo.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el SINDICATO DE CHOFERES -- "CUAUHTEMOC", de Cuauhtémoc, Municipio de Cuencamé, -- Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

"....sindicato de Choferes Cuauhtémoc, C.T.M., ante -- usted y con el debido respeto comparece para solicitar de manera más atenta tres juegos de placas para el servicio público de Transporte de carga regular. Lo anterior es con la finalidad de contar con el equipo suficiente para la movilización de los productos regionales que se producen en esta comunidad por lo que solicitamos se lleve a la mayor brevedad posible el estudio socioeconómico y los trámites correspondientes para la autorización de la solicitud mencionada. Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente quedando de usted como siempre....."  
Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismo.

Durango, Dgo., a 6 de Abril de 1994

=====000=====

**CONSTRUCTORA VILLA NAPOLES DE GOMEZ PALACIO DURANGO, S.A. DE C.V.**

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

**FINAL POR LIQUIDACION**

**DEL 1 DE JULIO DE 1993 AL 28 DE FEBRERO DE 1994**

**ACTIVO**

**CAPITAL CONTABLE**

**CAJA**

**0.00**

**CAPITAL SOCIAL 337,800.00**

**RES. POR LIQUIDACION (337,800.00)**

**TOTAL ACTIVO**

**0.00**

**TOTAL PASIVO Y CAP.**

**0.00**

**REEMBOLSO POR ACCION**

**N\$ 0.00**

*G. Sanchez*

LIC. GILBERTO SANCHEZ OLVERA  
LIQUIDADOR